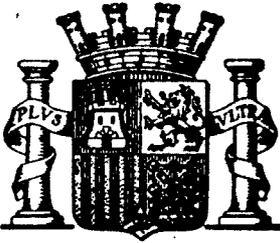


Comunicación

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de Hacienda

Los sucesos desarrollados en estos últimos días en varias provincias de España, originarios de la movilización de grandes contingentes de fuerza, ha motivado que los créditos legislativos afectos al pago de dietas, pluses, combustible, utensilios y transportes del Ejército que fueron calculados para épocas y servicios normales, resulten notoriamente insuficientes para cubrir los gastos de esa naturaleza derivados de la grave perturbación del orden público padecida.

Ello justifica la apremiante necesidad de habilitar recursos que por la especial circunstancia que en los mismos concurren habrán de tener el carácter de extraordinarios, al objeto de que en ningún momento las fuerzas del Ejército se vean privadas de aquellos elementos indispensables para su eficaz actuación.

Con esa finalidad y en armonía con las prescripciones contenidas en el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha instruido el oportuno expediente de concesión de un crédito extraordinario, expediente en el cual han emitido informe la Intervención general y el Consejo de Estado.

Fundado en ellos, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y estimando el caso comprendido en las excepciones del apartado b) del artículo 114 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 5.000.000 de pesetas, a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Guerra", con destino a satisfacer los gastos que origine el restablecimiento del orden público.

Art. 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41

de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMON

(De la Gaceta núm. 293)

ORDENES

Presidencia del Consejo de Ministros

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia ha resuelto se anuncie el oportuno concurso para cubrir dos vacantes de capitán médico en el Aeródromo de "Burguete", que serán cubiertas a los diez días de la publicación de esta orden entre los capitanes médicos, no destinados en el Arma de Aviación Militar, que lo tengan solicitado o lo soliciten, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 21 de septiembre último (D. O. núm. 219).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1934.

P. D.
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia ha resuelto conceder gratificación de industria, a partir de primero de septiembre pasado, al comandante D. Pedro Fuentes Pérez y capitán D. Manuel Gallego Suárez, ambos destinados en el Arma de Aviación Militar, por estar comprendidos en los preceptos del artículo 43

del reglamento de Aeronáutica Militar.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia ha resuelto que los oficiales destinados en el Arma de Aviación Militar que deseen ocupar algunas de las vacantes que a continuación se relacionan, lo soliciten por medio de papeleta en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta orden.

Tropas de los Servicios de Cuatro Vientos

Dos de subalterno.

Escuadrilla de Servicio "Burguete"

Tres de subalterno.

Escuadrilla Y-2 "Burguete"

Una de subalterno.

Escuadrilla número 1 (Getafe)

Dos de subalterno (uno de caza).

Unidad Trimotor (Getafe)

Una de subalterno (aptitud).

Escuadría número 1 (León)

Dos de subalterno.

Escuadra número 2 (Sevilla)

Cinco de subalterno (dos de caza).

Escuadra número 3 (Barcelona)

Cuatro de subalterno (caza).

Escuadra número 3 (Logroño)

Cinco de subalterno.

Grupos de Hidros número 6 "Burguete"

Cuatro de subalterno.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general relativo al personal que con motivo de la reciente vuelta a España efectuada por el Grupo de hidroaviones núm. 6 y Escuadrilla de hidroaviones de Africa, se vió precisado a pernoctar en Portugal y la tripulación del Dornier 28 a regresar desde Lisboa a su destino, todo ello como consecuencia de las averías sufridas por tres hidros y por el barco auxiliar "Cabo Falcón", y una vez que ha sido favorablemente informado por el Interventor Delegado,

Esta Presidencia ha resuelto conceder al personal que se relaciona a continuación los días de dietas en el extranjero y viáticos reglamentarios que se indican, aprobando a dicho efecto un presupuesto de 4.184,89 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo tercero, concepto tercero, agrupación quinta, de la Sección primera del presupuesto para el segundo semestre del año actual.

Madrid, 17 de octubre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

RELACION QUE SE CITA

Dos días de dietas en el extranjero:
Capitán D. José Loriente Cancio.
Idem médico D. José Bort Albalat
Idem D. Isidoro López de Haro.
Teniente D. Carlos Pombo Somoza.

Idem D. Alfredo Arija Valenzuela.
Idem D. Francisco Verdugo Sañmartín.

Subteniente D. Antonio de Haro López.

Idem D. Ricardo Monedero Zarza.
Idem D. Nicolás Martínez Hernández.

Sargento D. Antonio Carbonell Cremades.

Idem D. Abel Mas Juan de Ayelo.
Cabo mecánico Ignacio Camarero Pardo.

Idem Justo García Esteban.
Idem Pedro Beltrá Solero.
Idem Gaspar Compani Heras.
Idem José García Ruiz.

Idem Pedro Fernández Arias.
Idem Román Llorente Peg.
Idem Eduardo Amorós Visiedo.

Idem José Sibinas Casas.
Idem Gerardo Gil Sánchez.

Capitán D. Augusto Aguilar Crespo.

Tres días de dietas y viáticos por 262 kilómetros de recorrido en el extranjero:

Sargento D. Juan Bautista Esquerdo.

Cabo mecánico Antonio García Albadalejo.

Idem Antonio Sánchez Currá.

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y la Asesoría Jurídica,

Esta Presidencia ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de subasta a favor de D. Antonio Bistuer Salameiro por un importe de 62.105 pesetas para suministro de 9.500 metros de cordón amortiguador, con destino al Arma de Aviación Militar.

El contratista queda obligado a que los obreros que emplee en la ejecución del servicio no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas por los contratos de normas de trabajo que rijan en su industria y debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos que, de conformidad con el pliego de condiciones han de regir en la adjudicación definitiva.

Madrid, 17 de octubre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Asesoría e Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto autorizar al Arma de Aviación Militar para que celebre una subasta con objeto de realizar el abastecimiento de aguas de la base de hidroaviones del Atalayón (Melilla), aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en la misma y que son los que se detallan a continuación.

Madrid, 19 de septiembre de 1934.

P. D.,
LUIS BUIXAREU

Señor...

Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta, reservada a la producción nacional, para el proyecto de abastecimiento de aguas en la base de hidroaviones del Atalayón (Nador)

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería, y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los li-

citadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en el territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que se hace referencia en el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata, o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto-ley de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero, correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 212).

Asimismo quedarán sujetos a lo que prescribe el artículo 252 del capítulo X adicionado al reglamento de 31 de enero de 1933, para la aplicación de la ley sobre accidentes del trabajo en la industria, aprobado por decreto de 26 de julio de 1934 (Gaceta núm. 212).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio de Estado. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los li-

citadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*. Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pagos que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación; haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma siguiente: Presidente, el Director general de Aeronáutica o persona en quien delegue; Vocales: un jefe de la Comandancia Exenta de Ingenieros, el Asesor jurídico que se designe y el Interventor delegado en la mencionada Comandancia, y como Secretario un Oficial de Intendencia. El acto dará principio con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos anuncios y pliegos de condiciones, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta

de abastecimiento de aguas en la base de hidroaviones del Atalayón (Nador)."

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el vistobueno del Presidente y el Interventor del Interventor.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior la proposición más ventajosa haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con la Administración, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la cláusula cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares que establece la condición vigésima, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios del otorgamiento de la escritura, así como los de una primera copia y cuatro simples, deducidas de dicha escritura, y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreo, derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla en las condiciones determinadas en el pliego de las técnicas.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan; y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos u obras contratados se verificará en las condiciones antes expresadas, y la recepción se efectuará por la correspondiente Comisión, que levantará acta donde figurará el precio por unidad y el valor total de lo recibido.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de subasta pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargos a los créditos retenidos del capítulo séptimo, artículo quinto, concepto cuarto, Sección 14 del vigente presupuesto, debiendo acreditar previamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado mediante libramiento en firme.

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido y, de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completamente y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien

exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I.—La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II.—La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III.—No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficiente, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de subasta con expresión del capítulo, artículo, concepto, agrupación, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, agrupación, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen y que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación adminis-

trativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

La Administración entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por la Administración podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego se regirá por los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas serán de producción nacional, excepto aquellas que taxativamente comprende la orden ministerial de 22 de junio de 1934 (*Gaceta* 175).

38. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917, se copian a continuación los siguientes artículos:

Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no estén, los pliegos de condiciones y proposiciones se agruparán o evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio.

los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Pliego de condiciones facultativo-económicas para la contratación por medio de subasta pública de las obras del proyecto "Abastecimiento de aguas en la Base de hidroaviones del Atalayón (Nador)".

CAPITULO PRIMERO

CONDICIONES TECNICAS DE LOS MATERIALES

Arenas

Artículo 1.º Serán de mina procedentes de la localidad.

Art. 2.º Serán síliceas, de grano anguloso e igual color amarillo parduzco, estando húmedas, y blanco lechoso en estado de sequedad; ásperas al tacto y al apretarlas con la mano deben crugir y no dejar mancha ni formar masa. Sumergida en agua clara, no debe producir el enturbiamiento de éstas al agitarla.

Art. 3.º El peso específico de las arenas desecadas a 100º, estará comprendido entre 1,40 y 1,550 kilogramos por metro cúbico.

Art. 4.º Las arenas, según la aplicación que tengan, serán de grano fino, medio o grueso.

Las de grano fino serán las que pasen por un tamiz cuyas mallas tengan 0,50 milímetros de diámetro.

De grano medio, las que tengan una dimensión comprendida entre 0,50 y 2 milímetros; de grano grueso, las que tengan un diámetro de 2 a 5 milímetros, denominándose también garbancillo.

Art. 5.º En las arenas no se admitirá más de un 10 por 100 de arcilla, en cuyo caso estará en estado pulverulento.

Art. 6.º Serán puras y deberán hallarse exentas de materias terrosas, yesosas y salitrosas, y muy especialmente de toda materia orgánica, no admitiéndose la que contenga más de 1,88 por 100 de materia extraña.

Art. 7.º El Comandante de Ingenieros remitirá al Laboratorio del Material de Ingenieros, siempre que lo estime necesario y conveniente, muestras de la arena y cemento que emplee, a fin de confeccionar probetas cuya resistencia se comparará con las que se elaboran con el mismo cemento y arena normal, y, en caso de que el resultado no fuese sa-

tisfactorio, se efectuará la comparación con probetas confeccionadas con la arena remitida por la Comandancia y con cemento previamente ensayado en el Laboratorio.

El resultado de estos ensayos se dará a conocer a la Comandancia de Ingenieros por medio de certificados para la resolución que proceda.

Cal grasa

Art. 8.º Debe proceder de los mejores hornos de la localidad y ha de ser entregada en terrón.

Art. 9.º Al apagarla debe dar una pasta dúctil y untuosa que, al desecarse, se endurezca ligeramente al cabo de algún tiempo, conservándose indefinidamente pastosa en sitios húmedos. El volumen de la cal apagada debe ser doble o triple del de la viva.

Art. 10. Debe desecharse toda cal que no esté bien cocida, presente impurezas y al apagarse dé una pasta poco dúctil y mal trabada, aumente escasamente de volumen y expuesta al aire no se endurezca con el tiempo.

Art. 11. Siempre que el Ingeniero Comandante lo crea conveniente, podrá exigir el análisis químico.

Cemento lento

Art. 12. Se empleará en estas obras solamente el cemento de fraguado lento que reúna las características siguientes: Se entregarán en los envases de origen debidamente precintados y estarán completamente secos.

Serán absolutamente homogéneos y no contendrán substancias extrañas.

Composición química.—No se admitirán ningún cemento cuyos elementos no se hallen comprendidos dentro de los límites que a continuación se expresan: Cal: máximo, 66 por 100; mínimo, 58 por 100.

Sílice: 25 por 100; 20 por 100.

Alúmina: 10 por 100; 4 por 100.

Oxido de hierro: 4,5 por 100; 2,2 por 100.

Magnesia: 3 por 100; 0 por 100.

Acido sulfúrico: 2,2 por 100; 0,2 por 100.

Art. 13. *Finura del molido*.—El residuo en el tamiz de 900 mallas no debe pasar del 1 por 100, ni del 10 por 100 en el de 4.900 mallas.

Art. 14. *Peso específico*.—Será por lo menos igual a 3,1 sin exceder de 3,3. El peso del litro, antes del tamizado, no deberá ser inferior a 1.160 gramos.

Art. 15. *Fraguado*.—No empezará antes de sesenta minutos ni terminará antes de dos horas; el límite máximo de la duración del fraguado debe ser doce horas.

Art. 16. *Estabilidad de volumen*.—*Ensayo en frío*.—Las galletas en cemento, después de veinticuatro horas de confeccionadas, se sumergirán en agua potable a la temperatura de 15 a 18 grados, y se mantendrán sumergidas durante veintiocho días. Al retirarlas no deben presentar grietas ni deformaciones, ni tener sus bordes separados de la placa de cristal que las soporta.

Ensayo en caliente (acelerado).—Empleando los moldes cilíndricos Le Chatelier. Se acufian las agujas de éstos y

se llenan con pasta de cemento, sumergiéndolos en agua potable a la temperatura de 15 a 18º. Se deja fraguar la pasta y antes de las veinticuatro horas de la terminación del fraguado, se sueltan las agujas, se mide la separación entre sus puntas y se eleva progresivamente la temperatura del agua hasta 100º, invirtiendo en esta operación quince a treinta minutos. Esta temperatura se mantiene durante seis horas, y luego se deja enfriar el agua, hasta volver a la temperatura inicial. Se vuelve a medir la separación entre las agujas; la diferencia entre esta medida y la anterior ha de ser inferior a 10 milímetros en el caso contrario. Debe también rechazarse el cemento en el caso de que la pasta manifieste hendidura o indicios de diagragación.

Art. 17. Las resistencias mínimas que acusará el cemento son las que se expresan a continuación:

Resistencia a compresión.—Se ejecutarán probetas de forma cúbica y 50 centímetros cuadrados de sección, formada con una parte en volumen y tres de arena.

A los siete días, conservada la probeta un día en aire seco y seis días sumergida en agua, la resistencia a la rotura no deberá ser inferior a 120 kilogramos por centímetro cuadrado. A los veintiocho días, conservada la probeta en aire seco y veintisiete en agua, la resistencia mínima no será inferior a 200 kilogramos por centímetro cuadrado.

Resistencia a la extensión.—Conviene efectuarla en el lugar de la obra, empleando la balanza y probetas en forma de ocho, con sección mínima de rotura de cinco centímetros cuadrados. La resistencia de la probeta conservada un día en aire seco y seis bajo agua, no debe ser inferior a 12 kilogramos por centímetro cuadrado.

Observaciones.—1.º por lo común, prescindirse del análisis químico, sobre todo, si se trata de marcas ya conocidas y acreditadas.

2.º Siempre que se crea necesario o conveniente, se determinará resistencia a los ochenta y cuatro días, seis meses, etc. También podrán exigirse ensayos de resistencia a la flexión, y de permeabilidad, adherencia y cuantos se crean necesarios, o prescindir de algunos de los indicados.

3.º La temperatura del local en que se efectúe el ensayo del fraguado deberá estar comprendida entre 15 y 18 grados.

Las probetas destinadas a los ensayos de extensión y compresión, antes de sumergirlas en el agua, en la cual deberá permanecer el número de días que se expresan anteriormente, mantendrán durante veinticuatro horas, inmediatamente después de sacadas del molde, en una atmósfera húmeda, al abrigo de los rayos solares. La temperatura del ambiente y la del agua deberán estar comprendidas entre los límites antes mencionados.

4.º Las resistencias antes expresadas son límites inferiores, no debiendo admitirse en modo alguno cementos que no las satisfagan.

5.º En los cementos destinados a obras en el mar, los máximos de mag-

nesia y ácido sulfúrico admisibles no deberán pasar del 2 y 1,5 por 100, respectivamente.

Art. 18. Queda terminantemente prohibido emplear el cemento de fraguado en las obras de hormigón armado.

Maderas

Art. 19. Las maderas que se emplean en construcción serán de las comprendidas en la siguiente clasificación:

Maderas duras.—Roble, encina, alcornoque, castaño, álamo negro, haya y fresno.

Maderas resinosas.—Pino, abeto, pinoabeo y pinsapo.

Maderas blancas y blandas.—Alamo blanco, chopo, abedul, almez común, arce, plantano, tilo, castaño de indias y sauces.

Maderas finas.—Cedro, peral, serval, boj, cerezo, ciruelo, olivo y manzano.

Maderas exóticas.—Caoba, palosanto, ébano, majagua, toca y mapló.

De estas maderas, las de uso más corriente serán: el pino procedente de Soria; el procedente de Balsain; el de Cuenca; el denominado "de la tierra"; el pino rojo del Norte, procedente de Suecia, Noruega o Rusia; el pino americano denominado "tea" o Melix; el abeto y el alarce de la tierra, y el de las costas del Báltico y Mar del Norte, que es en realidad la madera ya designada con el nombre de pino del Norte; la encina de la tierra; el olmo o álamo negro; el castaño de bosque de España, y el haya de los montes del Norte de España.

Respecto a las demás clases de maderas indicadas, se marcará su procedencia cuando hayan de emplearse, con arreglo a las muestras que los contratistas presenten, previo ensayo en el Laboratorio del Material de Ingenieros.

Art. 20. La encina ha de ser fuerte, elástica, de color amarillo algo parduzco y expuesta al aire ha de oscurecerse hasta llegar a ser casi negra con bien marcadas radiaciones en su tronco, en lo que se distinguirá de la madera de castaño, cuyo aspecto físico es análogo con las radiaciones del tronco poco marcadas. La madera de olmo ha de ser rojiza, oscura, muy fibrosa, dura y flexible, y la de haya, pardo claro, con fibras muy compactas.

La madera de pino ha de ser fuerte, resinosa y resistente a la humedad, presentando un color blanquecino con betas más o menos rojizas. Las de abeto han de tener condiciones análogas a las anteriores, estando más marcado el color rojizo de la fibra, y el pino de América ha de distinguirse por la dureza, homogeneidad y compactidad de sus fibras y por su color rosado.

Todas estas maderas han de estar sanas, tener fibras bien rectas, presentar un color uniforme y el característico de cada especie, dar un sonido claro y vibrante, cuando se las voltea colocadas sobre dos apoyos, y esparcir un olor fresco y agradable cuando se las trabaja con una herramienta cualquiera.

Art. 21. No han de estar pasmadas, picadas, quemadas, careadas o carcomidas; no han de tener tumores, hinchazones, indicios de pudrición roja o blanca y doble albura. No han de tener nudos saltadizos o que correspondan de

una cara a otra, desechándose las que sean achapadas, repelosas, de fibras desiguales o retorcidas o estén hinchadas, rajadas, torcidas, alabeadas y veteadas.

Art. 22. La densidad de las maderas es sumamente variable, aun dentro de la misma especie. En términos generales y para maderas desecadas, el peso del metro cúbico será de 300 kilogramos para el pino y el abeto; de 800 kilogramos para el nogal y similares, y de 750 kilogramos para encinas y hayas.

Art. 23. Las dimensiones de las piezas de maderas serán las que correspondan a la clase de obra que se ha de efectuar y que oportunamente se le entregarán al contratista.

Art. 24. Las maderas que no exijan rollizas, esto es, las destinadas a trabajos corrientes de carpintería de armar y de taller, se entregarán escuadradas con hacha o sierra, según las especies, y con sujeción a los marcos o modelos corrientes admitidos para el comercio de toda la región.

Art. 25. Las condiciones de resistencia de las maderas se fijará en cada caso, según la especie y la naturaleza de la obra; para la madera más en uso en la localidad, se fijará un límite a los coeficientes de fractura por extensión y comprensión en sentido de las fibras, y para maderas secas de 800 kilogramos por centímetro cuadrado.

CAPITULO II

CONDICIONES TECNICAS DE CONSTRUCCION

Albañilería

Movimientos de tierras

Artículo 1.º a) Todo lo que se refiere a la apertura de zanjas para cimientos y extracción y transporte de tierras, se ejecutará con arreglo a las dimensiones y cotas de los planos, así como a lo que puede indicar aclarando estos datos el Ingeniero de la obra, quien por sí y auxiliado por sus empleados hará el replanteo completo de las obras, determinará la profundidad de los cimientos en cada uno de los edificios, atendiendo a que resulte la profundidad media que ha calculado, y cuidará a que se llenen todas las prescripciones que reclaman esta clase de obras, poniendo todos los medios de precaución que sean necesarios para la seguridad de los operarios, tales como entibaciones, acodalamientos, apeos, puentes de servicio, etc., etc.

b) Cuando los movimientos de tierras se verifiquen para explanaciones, respetar rasantes o abrir caminos, se atenderán del mismo modo las cotas de los planos, y el transporte de las tierras se harán con pala, espuelas, carretillas, volquetes o con vagonetas, según las distancias que se han de recorrer y siguiendo los procedimientos usuales, que dispondrá, conforme al caso que se trate, el Ingeniero de la obra.

Art. 2.º a) Los paramentos de las cajas de cimientos se dispondrán completamente a plomo, y sus fondos estarán en un plano de nivel, sin que

pueda darse comienzo al relleno de cimientos hasta que se haya verificado el examen ocular y aprobación del Ingeniero de la obra, por si fuera necesario profundizar aquel plano en alguna de las partes.

b) Se procurará que no existan banqueos en la inclinación, a menos que el Ingeniero lo tolere, por la inclinación del terreno o por otra causa atendible.

c) Según la clase de terrenos, se elegirá la cimentación en consecuencia; corrida, por arco, pozos, bóvedas invertidas, etc. Siempre se ha de procurar que los sótanos se mantengan secos y que la temperatura se conserve entre 12 y 14 grados. Para una y otra se tomarán las precauciones corrientes, y en cuanto a la primera si el terreno y la clase lo exigen, se recurrirá a un completo sistema de drenaje.

Pavimentos de cemento

Art. 3.º Para los pavimentos de cemento se empezará por preparar una tongada de hormigón bien pisado y a nivel, sobre el cual, y cuando esté perfectamente fraguado, se hará el tendido de mortero hidráulico en dos capas, cuyo material para la primera se formará con tres volúmenes de arena gruesa y uno de cal, y la segunda con un volumen de cemento y otro de arena fina lavada, o en las proporciones que exija la marca de cemento.

Solado de baldosín de cemento

Art. 4.º Los solados de baldosín de cemento y los de mármol se sentarán sobre un tendel de mortero de cemento y arena fina lavada en la proporción de dos volúmenes iguales, cuidando que no queden intersticios ningunos en las juntas, para que el pavimento resulte por completo impermeable, presentando una superficie completamente horizontal y plana.

Art. 5.º En los solados que lleven cenefa, se cuidará de que el dibujo de ésta no tenga errores que produzcan mal efecto de visualidad, para lo cual se procederá, antes que nada, a colocar los baldosines que la compongan, formando con ellos una caja, que después se rellenará con el fondo del pavimento.

Art. 6.º Todos los pavimentos de albañilería se ejecutarán a cartabón.

Enfoscados y enlucidos

Art. 7.º a) El enfoscado o repe-llo hecho con mortero para allanar las fábricas de mampostería que no han de quedar al descubierto, se hará después de haber tapado los mechinales, y retundido las desigualdades que presenten aquéllas. Se emplearán en los enfoscados materiales de la mejor calidad de los de su clase, que se trabajarán con esmero; se evitará aplicarlos sobre los muros que no estén bien secos o que en las piedras conserven el agua de cantera y no se les ejecutará durante los calores del verano.

b) Para la ejecución de los enfoscados se maestrará previamente el muro a que han de aplicarse, después de haber establecido en el haz de éste los puntos tientos necesarios que indiquen el espesor que debe tener el enfoscado. Después de formadas las muestras verticales, cuidando de mojar la superficie del muro, se rellenará por capas el espacio de éste comprendido entre cada dos de aquéllas, arrojando con fuerza la mezcla y antes de que se endurezca, se correrá de arriba a abajo sobre las muestras una cuerda o regla puesta de canto para alisar e igualar la tongada, continuando así hasta que el paramento quede bien plano y liso. En los puntos en que el enfoscado haya de tener mucho grueso, se embutirán en la masa cascotes de teja o de ladrillo.

c) En análoga forma se harán las guarniciones de los huecos de puertas y ventanas, empleando para los largueros reglas a plomo por el haz exterior del muro, paralelas al cerco, sobresaliendo lo necesario de la arista del hueco, según el espesor que hayan de tener las guarniciones, y el espacio entre ésta y aquél se rellenará por capas que se alisarán igualándolas con otra regla corja o listón que tenga una caja igual al frente aparente del cerco; para que el cerco del cabecero correspondiente a la parte superior del hueco, se fijará la regla a nivel y escuadra con los lados verticales, y quedará así hecho la mocheta. Para la ejecución de alféizares se seguirán análogas prescripciones, sin otra diferencia que la de colocar reglas en los ángulos que corresponda, según que el derrame sea mayor o menor.

d) En los enfoscados al exterior se empleará siempre mortero común en los locales interiores, y mortero hidráulico cuando no se prevenga lo contrario en los proyectos de las obras. El espesor normal que se dará a aquéllas será de un centímetro; en los enfoscados que hayan de quedar al descubierto se hará después de secos un brufido con la llana o con el fratas, rociándolos con agua.

e) Sobre la capa de enfoscado o repello se dará con la llana otra de enlucido de un centímetro de espesor de mortero hidráulico para muros exteriores, y común, si no se dispone lo contrario, en los proyectos para muros al interior de los edificios. En la preparación de las mezclas se pondrá el mayor cuidado, procurando que la cal esté bien disuelta y la arena sea muy pura. Para su ejecución, cogerá el albañil con la llana o paleta una pellada de la mezcla del cuezo, la echará por el esparabel que lleva en la otra mano, e irá cogiendo con la paleta y extendiéndola con ésta sobre el enfoscado, cuidando de no echar unas pelladas sobre otras mientras no hayan adquirido éstas cierta consistencia; en cuanto la masa haya tomado el cuerpo necesario y esté bien igualada con la llana, y antes de que se haya secado por completo el enlucido, se frotará refrescándolo con agua para facilitar esta operación.

f) Las superficies enlucidas quedarán bien planas y sobre ellas aplicarán

los blanqueos y pinturas que se hayan previsto en los proyectos.

g) En los tabiques y cielos raños se suprimirá el repello, reduciéndose al revoco con solo una capa de enlucido con espesor que no deberá exceder de un centímetro.

Guarnecidos y blanqueos

Artículo 8.º a) Los guarnecidos de yeso se harán maestrados, no excediendo de un centímetro de espesor; pero se cuidará de que antes de echar las maestras que determinan los planos o líneas se rieguen todas las fábricas y tabicados.

b) Para guarnecer se amasará el yeso después de cernido con la suficiente cantidad de agua, que se echará en el cuezo antes que el material.

c) Una vez formada la pasta, se arrojará ésta con la mano sobre el muro y se restregará sobre la mampostería o tabique para que agarre bien, pasando después la regla, que se irá apoyando y corriendo sobre las maestras, cuidando de que las últimas capas de masa que se empleen, sean bastante blandas para que la superficie quede tersa.

d) Los blanqueos se harán con yeso fino tendido con llana, después que aquél se haya cernido y amasado estando vivo. No se empezará esta operación sin haber quitado el polvo previamente a los paramentos de los guarnecidos y de haberlos regado perfectamente.

e) El tendido de yeso blanco no deberá tener más de 4 mm. de espesor, y una vez terminado y conseguido con la llana que presente una superficie plana y unida, se le frotará con un paño mojado para darle lo que se llama las aguas, que deberán aparecer verticales y rectas.

Mortero de cemento

Artículo 9.º a) Los morteros de cemento que se han de emplear tendrán composición distinta, según el punto y obra en que se han de emplear.

b) El de cemento puro, en el que, como su nombre indica, no tiene cantidad alguna de arena, usado en los coronamientos de los cimientos, revestimientos de alcantarillas y algunos enlucidos, deberá amasarse con 375 litros de agua por metro cúbico de material.

c) Las proposiciones de uno de cemento por dos o tres volúmenes de arena, se emplearán para las obras que hayan de estar expuestas a la intemperie, y las de un volumen de cemento por cuatro o cinco de arena (mortero árido) para rellenos de riñones de bóvedas y otras obras en que no se hace preciso una impermeabilidad inmediata.

d) En cada caso particular determinará el Ingeniero desde la obra dichas proporciones con arreglo a las bases anteriores.

e) El batido de los morteros de cementos, que deberá hacerse en poca cantidad, se verificará en artesas o cuezos, mezclando con ellos, primero, los materiales en seco y echando después el agua poco a poco.

Fábrica de hormigón

Artículo 10. a) En la ejecución de la fábrica de hormigón se llevará a cabo con la mayor rapidez posible la operación de poner en obra aquel material, se dispondrá para ello de todo el personal y material necesario, se instalarán los talleres en que se manipule la mezcla próximos a los puntos de obra y se hará el transporte a ésta regular y periódicamente.

b) En el caso de que el hormigón haya de emplearse en bóvedas, pisos u otras obras semejantes, que exijan que se extienda aquél sobre encofrados o cimbras de madera, se recubrirán las tablas de ésta para evitar la adherencia con tela o yute, y se dará con jabón o aceite mineral; cuando sea necesario evitar que se pierda el cemento con las juntas de las tablas, se empleará para recubrir éstas, papel fuerte impermeable de embalar.

c) No se permitirá que circulen sobre las cimbras y tableros de madera carretillas, vagonetas u otros elementos de transporte de hormigón, los cuales, así como el personal, deberán circular sobre pisos sostenidos por andamiajes independientes de los de las cimbras, o bien establecer el servicio en otra forma que evite la posible conmoción en la masa de hormigón.

d) El hormigón se extenderá por capas de más o menos espesor, según la clase de la obra y en la forma que deberá constar en los proyectos de aquéllas, o en su defecto, según ordene el Ingeniero de la obra. Se apisonará cuidadosamente cada capa, empleando bates pisonos o barras de la forma, peso y dimensiones adecuadas, hasta conseguir que el agua refluya a la superficie.

e) Las juntas que existan en la masa de hormigón, cuando no sea posible hacer monolítica aquéllas, se procurará situarlas en las partes más robustas de la construcción y hacerlas en escalones; cuando haya fraguado la porción ya construída, se limpiará la superficie de ésta, quitando las piedras removidas; se las recubrirá con mortero fresco rico de cemento, y al echar el nuevo hormigón, se le apisonará con fuerza sobre la superficie de contacto con el fraguado.

f) El Ingeniero de la obra fijará el día en que podrá hacerse el desarme de las cimbras de cada parte de la construcción, no pudiendo llevarse a cabo dicha operación hasta que transcurra un espacio de tiempo de al menos de dos semanas, en condiciones favorables, que podrá elevarse hasta dos meses, si las circunstancias de las obras, del tiempo o de los materiales, lo hacen necesario, si bien, en condiciones medias la temperatura, será conveniente siempre esperar a que pasen seis semanas para descimbrar. Mientras no se desarmen las cimbras, se cuidará de regar las construcciones, para mantenerlas en estado de humedad; así como también se preservará el hormigón de la acción directa de los rayos del sol. Los encofrados verticales podrán quitarse en un plazo

menor que el señalado para las cimbras propiamente dichas, en los casos en que, a juicio del Ingeniero de la obra, sea conveniente.

g) El enlucido de las superficies, vistas de los suelos, muros y pilares de los entredós de bóvedas y otras partes de la construcción de hormigón se ejecutarán inmediatamente después de quitarse los encofrados o las cimbras; se empleará para ejecutarlo mortero formado por dos partes de cemento y dos de arena, según las proporciones en que entre uno y otro material en el hormigón a que se aplica el enlucido. El mortero de enlucido se comprimirá con fuerzas contra el hormigón y se le alisará con el fratas; su espesor medio será de cinco milímetros, protegiéndole después de terminado de los rayos del sol y de la acción del viento.

Fábrica de ladrillo

Artículo 11. a) El espesor de los muros que se fabriquen de ladrillo, sin contar el grueso de los enlucidos de sus paramentos, será un múltiplo de la anchura del ladrillo del modelo que deba emplearse en aquéllos, más un centímetro por cada medio ladrillo de espesor. El grueso de la junta, sumando con el doble de la anchura de un ladrillo, debe dar una longitud igual a la del ladrillo. Los tendeles deberán tener un espesor que no exceda de 6 milímetros.

b) En la construcción de muros, antes de comenzar la colocación de una hilada, se enrasará perfectamente la anterior, comprimiendo los ladrillos que sobresalgan de la superficie en que aquélla deberá asentarse. Para la colocación, y después de haber humedecido la superficie de asiento, se verterá sobre ésta una capa de mortero fino de uno o dos centímetros de espesor, cuidando de que no llegue al paramento; sobre el mortero se colocará a mano el ladrillo, previamente humedecido, y se comprimirá, evitando golpes, para que ajuste con el paramento o con el contiguo de la misma hilada, si ya hubiera colocado otro.

c) Cuando no conste detallado en los proyectos de las obras el aparejo que deba emplearse en cada una de las partes de la construcción, se entenderá que aquél será el que a juicio del Ingeniero de la obra, y con arreglo a los principios de la buena construcción, garantice la más perfecta trabazón y la necesaria resistencia.

d) Se cuidará siempre de evitar que haya continuidad entre juntas de dos hiladas consecutivas, tanto en el interior como en los paramentos de un muro, de disponer el mayor número de ladrillos a tizón en el interior de un muro y de darles el recubrimiento igual a la media anchura o a la media longitud de un ladrillo; de emplear el mayor número posible de ladrillos enteros; de disponer en una misma hilada en línea continua las juntas de los ladrillos situados en la misma sección transversal; de

hacer alternar en elevación las hiladas de ladrillos a tizón con las de soga, y de hacer que se interrumpa de un modo tan completo como sea posible la continuidad de las juntas.

e) Además, en los dinteles y arcos se procurará que entre un número impar de ladrillos, para que la clave la forme uno, que deberá estar muy ajustado y acuíe bien el conjunto.

f) Para los arcos se hará el reparo de las hiladas sobre la clave, marcando la dirección de aquéllas por medio del reglón o cintrel, que gira alrededor de cada uno de los centros, de los arcos distintos que las constituyan, ejecutándose después la obra por hiladas generales.

CONSTRUCCIONES METALICAS

Obligaciones del contratista

Artículo 12. Será de cuenta del contratista:

a) La toma de datos que le han de asegurar la exactitud de los que figuran en el plano.

b) El suministro total de todos los materiales metálicos que entren en la construcción de la obra.

c) Los gastos de pruebas de materiales, los de modelo de fundición y acero fundido, los de enderezado, corte de lapastros, planchas y piezas perfiladas de hierro o acero, agujereado, montaje, ajuste y roblonado en el taller de las piezas o porciones de ellas que puedan ser ensambladas definitivamente.

d) El montaje provisional en el taller, en todo o en parte, a voluntad de la Comandancia.

e) La carga en la fábrica, los transportes y la descarga a pie de obra. La carga y descarga deben ser siempre efectuadas por el contratista y a su cuenta y riesgo.

f) La colocación, el ensamblaje definitivo y el roblonado en la obra de las partes que se hayan transportado separadas.

g) La pintura de todos los órganos, sean antes del ensamblaje, sea después de la terminación del montaje en obra.

Comprobación de las cotas y del estado de las fábricas

Artículo 13. Cuando se trate de una obra metálica a colocar sobre una obra de fábrica completamente nueva, antes del montaje en obra, el contratista deberá asegurarse de la exactitud, tanto en planta como en elevación de las fábricas, sobre las que deba asentarse la obra metálica. En caso de errores o de mala ejecución, deberá dar cuenta de ello por escrito a la Comandancia; sin este requisito no podrá presentar ninguna reclamación por la consecuencia que pudiera resultar y los gastos necesarios para su remedio serán de su cuenta.

Para las obras metálicas a colocar sobre fábrica ya construida, el contratista comprobará todas las cotas de ésta bajo su única y exclusiva responsabilidad, antes de empezar cualquier trabajo en el taller, considerán-

dose los datos suministrados por la Comandancia como aproximados y únicamente destinados a facilitar al contratista las bases necesarias para que pueda presentar su proposición.

Hierros ordinarios o soldados

Artículo 14. Los palastros, piezas perfiladas y los hierros para piezas de forja deberán estar bien laminados y soldados, ser maleables, no ser agrios ni quebradizos y estar exentos de pajas, estrías o cualquiera otros defectos. Su fractura presentará una textura homogénea y la superficie será limpia y exenta de defectos.

Los hierros, según sus tipos, podrán, si la Comandancia lo considera conveniente, ser sometidos a pruebas por la fracción, pruebas en caliente y en frío, de conformidad con las prescripciones que se indican más adelante. Las pruebas podrán efectuarse en una pieza por lote de 25 barras.

Si una o varias de estas pruebas no corresponden a las prescripciones, se podrá proceder a nuevos ensayos, que se efectúan en un número de ejemplares doble del usado en los primeros ensayos. Si los resultados de los nuevos ensayos no son todos satisfactorios el lote o lotes de donde provengan los ejemplares, serán desechados.

I.—Palastros. a) Pruebas por tracción.—Las pruebas por tracción consistirán en determinar la carga de rotura por tracción directa y al alargamiento mínimo proporcional después de la rotura, tanto en el sentido de laminado, como en el normal a éste.

Las barretas de pruebas serán cortadas en frío de las piezas destinadas al ensayo; la sección será un rectángulo de espesor de la pieza y cuyo ancho será fijado como sigue:

Treinta milímetros para las piezas de espesor superior a veinte milímetros.

Las barretas de ensayo deberán tener doscientos milímetros de longitud; sin embargo, cuando las dimensiones de las piezas que se ensayan no permitan cortar en el sentido en que se deba efectuar el ensayo, barretas de 0,200 m., se hará la prueba en barretas de cien milímetros de longitud. Se deduce de aquí que, siempre que el ancho de la pieza permita cortar barretas de 0,100 m. de longitud, los ensayos a la fracción en sentido transversal serán exigibles.

Las probetas no deberán ser recogidas en ningún caso.

b) Pruebas en frío.—Plegado.—Los palastros podrán ser sometidos a ensayos de plegado por medio del martillo sobre una matriz recortada en forma de V. El plegado se efectuará perpendicularmente al sentido del laminado en barrotos de 250 milímetros de longitud y cuarenta milímetros de ancho del espesor de la pieza ensayada.

Las barretas cortadas en frío y no recogidas deberán soportar, sin presentar grietas, un plegado en el que las dos alas de la V formen un ángulo de 135 grados, cuando el espesor no pase de quince milímetros y un

ángulo de 145 grados, cuando el espesor sea superior a quince milímetros.

Punzonado.—Muestras escogidas entre los palastros, deberán soportar en frío el punzonado de agujeros de 20 milímetros, cuyo centro estará colocado en un ángulo a cuarenta milímetros de los dos bordes de la pieza, o agujeros de veinticinco milímetros, cuyo centro está colocado a cuarenta y dos milímetros y medio de los dos bordes de la pieza, sin que se manifieste ninguna señal de grieta.

c) Pruebas en caliente.—Se recortará en un palastro cualquiera de cada lote una banda de un ancho igual a veinte veces el espesor, tomando el ancho en el sentido del laminado y de una longitud tal que se pueda formar con ella por arrollamiento un cilindro de un diámetro interior igual a la altura, es decir, al ancho de la banda.

La banda recortada será calentada al rojo obscuro, y la operación de arrollamiento deberá hacerse en una sola calda. El cilindro ejecutado con cuidado no deberá presentar grieta alguna.

II.—**Hierros perfilados.** a) Pruebas por tracción.—Probetas cortadas, como se ha indicado anteriormente, en las alas, si se trata de cantoneras en el arma.

b) Pruebas en frío.—Estas pruebas, siempre que las muestras lo permitan, serán las mismas que las indicadas para los palastros.

c) Pruebas en caliente.—Se podrán efectuar pruebas en caliente a la temperatura de rojo blanco, y en una sola calda, por encorvamiento, plegando y enderezando, en las condiciones que se señalan más adelante; todas las piezas ensayadas deberán soportar estas pruebas sin presentar hendiduras, grietas ni desgarraduras.

Cantoneras.—Con un trozo sw cantonera, cortado de una barra cualquiera por cada lote, se formará un mango cilindrico tal, que una de las alas de la cantonera queda en el plano perpendicular al eje del cilindro formado por la otra ala; el diámetro interior del cilindro será igual a cinco veces al ancho del ala que quedará plana.

Un segundo trozo de cantonera, cortado en otra barra, será abierto hasta que las caras exteriores de las dos alas formen un ángulo de 135 grados.

Un tercer trozo de cantonera será cerrado hasta que las caras exteriores de las dos alas formen un ángulo de 45 grados.

También se podrá comprobar si trozos de cantonera que se sueldan fácilmente y si la soldadura es buena.

Barras en simple T.—Se encorvará la extremidad de una barra de manera que el alma quede en un plano y que se forme un cuarto de círculo de un radio igual a cinco veces la altura de la sección transversal.

Barras en doble T y en canal.—Se empezará por hendir en frío la extremidad de una barra, de manera que la hendidura divida longitudinalmente el alma en dos partes iguales, en una longitud igual a tres veces la altura

de la sección transversal; para limitar la hendidura habrá abierto de antemano un agujero.

Una vez hecho esto, se encorvará regularmente una de las mitades de la barra hasta que la distancia interior entre las extremidades de las dos partes sea igual a la altura de la pieza.

Además, los hierros en canal deberán satisfacer a las mismas pruebas de apertura y cierre de las alas que las cantoneras.

Aceros dulces o hierros fundidos

Art. 15. I.—**Aceros laminados.**—Estos aceros deberán estar cuidadosamente laminados, ser perfectamente homogéneos y estar exentos de sopladuras, impurezas u otros defectos de fabricación. En lo que concierne al aspecto exterior, las barras o palastros deberán satisfacer a las condiciones prescritas en el artículo 15 para los hierros laminados.

Pruebas de los aceros laminados.—

a) Pruebas por tracción.—Se podrá proceder a ensayos por tracción, tanto en el sentido del laminado como en el sentido normal a éste.

Para la preparación de probetas se seguirán las reglas establecidas en caso análogo para los hierros ordinarios.

Los resultados medios de resistencia y alargamiento obtenido longitudinal y transversalmente, se establecerán separadamente por medio de dos categorías de pruebas, en igual número.

b) Pruebas en frío.—Plegado.—Probetas de 20 centímetros de longitud y tres centímetros de ancho, serán plegadas en frío por medio, de manera que los dos extremos se toquen y que la mayor separación entre las dos caras exteriores de la barreta plegada quede reducida a cuatro veces su espesor.

Punzonado.—Otras barretas de 20 centímetros de longitud y seis centímetros de ancho, punzonadas en su punto medio, antes de ser recortadas con un agujero de 16 milímetros de diámetro, alisado hasta 20 milímetros, serán plegadas en frío, de manera que las dos caras exteriores formen un ángulo de 90 grados.

Ninguna grieta ni hendidura deberán manifestarse durante estas pruebas.

c) Pruebas de temple.—Los ensayos de temple del acero se efectuarán en barretas tomadas en los palastros, lo mismo en el sentido del laminado que en el normal, y en los aceros perfilados, en el sentido longitudinal. Las barretas preparadas para los ensayos no deberán tener redondeados sus bordes longitudinales; únicamente se tolerará que la agudez de los ángulos se haga desaparecer por medio de la lima. Serán calentadas uniformemente hasta que lleguen al rojo cereza algo obscuro, y se sumergirán en agua a la temperatura de 28 grados.

Preparadas de este modo, deberán poder tomar, sin presentar señales de rotura, una curvatura cuyo radio mínimo, medido interiormente, no sea superior al espesor de la barreta en los palastros, y a vez y media a este espesor en los aceros perfilados.

Aceros redondos para pernos y roblones.—Trozos cortados en las barras

deberán poder soportar el plegado a 90 grados y ser enderezados sin presentar señales de grietas. Además, el acero ensayado a la fracción deberá cumplir con las condiciones que prescribe la instrucción para los aceros dulces o hierros fundidos en roblones.

II.—**Aceros forjados para rodillos y plazas.**—Este metal deberá estar exento de toda clase de defectos y satisfacer a las pruebas por choque establecidas para el acero moldeado.

La carga mínima de rotura en los ensayos por tracción deberá ser 55 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Además, todos los rodillos deberán poder soportar sin experimentar ninguna deformación una carga uniformemente repartida, correspondiente a 40 kilogramos por centímetro cuadrado de sección longitudinal por el eje.

La Comandancia se reserva el derecho de comprobar si esta condición está cumplida, por medio de pruebas, sea directamente sobre los rodillos terminados, sea, en caso de imposibilidad, sobre muestras del mismo metal de 30 centímetros de longitud por lo menos.

Plomo

Art. 16. El plomo que, según los casos, debe ser intercalado entre la hilada de piedra y los cojinetes y aparatos de dilatación deberá ser laminado, será de la mejor calidad, unido y dulce, sin fracturas ni grietas. El peso de las impurezas que pueda contener no deberá exceder del 2 por 100.

El espesor de las hojas deberá ser muy regular.

Cuando el plomo sirva para recibir, se tolerará el empleo del plomo viejo, pero convenientemente depurado.

Gastos de pruebas

Art. 17. Todas las pruebas de metales descritas en los artículos 15 y 16 se harán a expensas del contratista en el Laboratorio del Material de Ingenieros, y también en su fábrica o en la de los destajistas aceptados por la Comandancia para el suministro de los materiales.

Trabajos en la fábrica, montaje y señalamiento de las piezas en la fábrica

Art. 18. El trabajo en la fábrica de las piezas de fundición y acero colocado deberá ser tal que, por el esmero con que se lleve a cabo, pueda ser considerado como de la calidad de construcción de maquinarias, y se deberá ejecutar de manera que se obtenga exactitud perfecta en el montaje y en los ensamblajes. Para las piezas de acero laminado se deberá ejecutar con la mayor precisión posible el trazado de la superficie de contacto en todas las partes en las que la transmisión de los esfuerzos por contacto sea susceptible de aligerar el trabajo de los roblones.

Todas las partes de una obra susceptibles de tomar flecha bajo la acción del peso propio, deberán ser trazadas, cortadas y montadas de manera que queden completamente rectas las vigas, después de su colocación en obra.

El trabajo del montaje parcial en el taller se hará con la mayor escrupulosidad posible, a fin de evitar alabeos o deformaciones y con el objeto de que las líneas geométricas de resistencia pasen tan matemáticamente como sea posible por los ejes neutros de las piezas.

Ninguna pieza metálica saldrá del taller del constructor sin haber sido previamente ensamblada con las que las preceden y la siguen y con las piezas laterales en contacto. Este ensamblaje provisional deberá hacerse de manera que presente un conjunto regular en un todo conforme a los dibujos.

Para facilitar la colocación de las piezas cuyas dimensiones fuesen demasiado considerables, se las podrá roblonar por partes.

La distribución de juntas de taller y de montaje, deberán ser sometidas por el contratista a la aprobación de la Comandancia.

Todas las piezas que deban ser entregadas a pie de obra antes del embalaje, deberán ser marcadas con el mayor cuidado y de una manera duradera, por medio de punzón y de la pintura.

Sistema de tubería

Art. 19. Las tuberías que se emplearán en las obras objeto de este proyecto serán de plancha de acero especial de alta resistencia a la corrosión, soldadas eléctricamente por resistencia, con recubrimiento exterior de asfalto e interior de esmalte mineral, y deberán reunir las condiciones que se especifican en los artículos que siguen.

Calidad de las planchas

Art. 20. Las planchas empleadas en la fabricación de los tubos deberán ser precisamente de acero especial de alta resistencia a la corrosión, obtenido al horno eléctrico y completamente desgasificado; laminadas especialmente y recocidas en vaso cerrado.

Art. 21. La composición del acero será:

	Por 100
Carbono	0,08 máx.
Manganeso	0,15 "
Silicio	0,05 "
Azufre	0,015 "
Fósforo	0,015 "
Cobre	0,35—0,46
Molibdeno	0,10

Art. 22. La carga de rotura por tracción de las referidas planchas habrá de ser, por lo menos, de 37 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, y su alargamiento mínimo del 30 por 100.

Espesor de las planchas

Art. 23. El espesor de las planchas será el necesario para que, puesto el tubo en obra, la carga de trabajo del metal no exceda de seis kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Longitud de las planchas

Art. 24. Para evitar el empleo de las planchas comerciales corrientes que no

reúnan las condiciones exigibles para esta clase de trabajos, las planchas habrán de tener una longitud mínima de 2,05 m., no admitiéndose bajo pretexto alguno las de 2,00 X 1,00 m. que usualmente se encuentran en el comercio.

Examen de las planchas y preparación

Art. 25. Antes de proceder a la fabricación de los tubos, serán sometidas las planchas a un "decapage", que, a la vez que deje sus superficies en disposición de recibir el baño de plomo, que deberá aplicarse precisamente después de formado el tubo, ponga de manifiesto cualquier defecto que hubiera podido pasar inadvertido en el momento de la recepción.

Formación del tubo

Art. 26. Se formarán los tubos cilindrando las planchas en el sentido de su longitud hasta conseguir el diámetro interior correspondiente, de manera que quede un recubrimiento o solapado longitudinal suficiente para la soldadura que habrá de cerrar el tubo.

Art. 27. El cierre del solado longitudinal del tubo, a que hace referencia el anterior artículo; se verificará por medio de soldadura eléctrica por resistencia, que se practica valiéndose de máquinas especiales, a favor de la alta temperatura que se desarrolla al hacer pasar una corriente eléctrica de elevadísima intensidad a través del espesor de las dos solapas a soldar, fuertemente comprimidas.

Art. 28. No se admitirá por ningún concepto los tubos obtenidos por roblonado, ni aun los soldados por cualquier otro procedimiento que no sea el de la soldadura eléctrica por resistencia, especificado en el artículo anterior.

Baño de plomo

Art. 29. Una vez en tal estado, y previa la oportuna preparación, se sumergirá el tubo en un baño de plomo fundido, de modo que queden totalmente cubiertas de dicho metal las superficies interior y exterior del tubo.

Uniones de los tubos

Art. 30. Las uniones de los tubos serán del sistema llamado de "enchufe de precisión", que consta de una parte macho y otra hembra, solidarias respectivamente de uno y otro extremo de cada tubo. Las referidas partes de la unión, compuestas de una aleación de plomo, estaño y antimonio, se fundirán directamente sobre el cuerpo del tubo, en posición vertical, y se ajustarán con absoluta precisión a fin de obtener el perfecto contacto de las superficies, interior de la una y exterior de la otra, necesario para conseguir la hermeticidad completa del cierre. El macho de la unión llevará a la mitad de su longitud una pequeña ramura anular capaz de contener una hilaza de estopa de cáñamo impregnada en caliente con mezcla de cera, plombagina y sebo neutro, destinada a facilitar el montaje.

Prueba

Art. 31. Ya practicada la anterior operación, se someterá el tubo a una prueba hidráulica a la presión de 20 atmósferas, sostenida durante un tiempo mínimo de quince minutos, golpeando durante él, con un martillo a lo largo del tubo y desechando todos aquellos que presenten la menor señal de escape o exudación.

Alquitrinado

Art. 32. Los tubos que hayan soporotado con éxito la prueba de presión, recibirán un baño de alquitrán perfectamente deshidratado. A fin de que la deshidratación del alquitrán sea efectiva, sin que ello implique la evaporación de los hidrocarburos de bajo punto de volatilización; será condición precisa que el baño de alquitrán se mantenga a una temperatura constante, superior a 100° e inferior a 150°, mediante la circulación de vapor de agua a la presión correspondiente, por un haz de tubos sumergidos en el baño.

Protecciones de los tubos

Art. 33. Los tubos se recubrirán exteriormente con una capa cubierta de asfalto mineral, mezclado con arena sílicea y cuyo grueso no será menor de ocho milímetros. En el interior se les aplicará, a una temperatura que no baje de 300°, un esmalte mineral a base de brea, con el que deberá quedar perfectamente cubierta la superficie destinada a estar en contacto con el agua.

Longitud de los tubos

Art. 34. A fin de garantizar el cumplimiento de lo que prescribe el artículo 6.º referente a la longitud de las planchas, lo que a su vez asegure el empleo de planchas laminadas especialmente, la longitud de los tubos de 4, 5 y 6 centímetros de diámetro interior, será de 3,03 metros y de 4,05 metros la de los tubos de 7 centímetros de diámetro interior en adelante, no admitiéndose bajo pretexto alguno más de una unión transversal.

Recepción de planchas

Art. 35. No podrá el contratista dar principio a la fabricación de las tuberías sin que las planchas a tal fin destinadas hayan sido recibidas por el Director facultativo de las obras, quien por sí o por persona en quien delegue procederá al examen de las planchas, comprobando sus dimensiones en relación a la prescrito en los artículos 5.º y 6.º, y tomará muestras de las mismas en la forma, número y dimensiones que estime conveniente.

Art. 36. Sometidas las muestras a los ensayos de resistencia mecánica y química que se especifican en los artículos 3.º y 4.º, así como a cualquiera otros que a juicio del Director facultativo de las obras sean necesarias a la perfecta determinación de las características del material, el mencionado Director comunicará por escrito al contratista el resultado obtenido, autorizándolo

le a la fabricación de los tubos, si éste ha sido favorable u ordenándole la inmediata sustitución de las planchas, en caso de no reunir las condiciones exigidas, debiendo procederse con las nuevas a los mismos trámites de recepción.

Art. 37. El contratista se obliga, bajo su responsabilidad, a no emplear en la construcción de las tuberías otras planchas que las reconocidas, ensayadas y recibidas por el Director facultativo de las obras.

Recepción de los tubos

Art. 38. No se dará comienzo a la instalación o puesta en obra de las tuberías, sin que previamente el Director facultativo haya procedido a la recepción de las mismas. A este efecto, el contratista entregará los tubos que de cada remesa elija el propio Director, o quien autorizadamente lo represente, para que sobre recortes de planchas de dichos tubos, proceda a los mismos ensayos que para la recepción de las planchas, autorizándose por el mencionado Director la instalación de los tubos, si el resultado de estos ensayos fuere idéntico al obtenido cuando aquella recepción.

Art. 39. Si la discrepancia de resultados de uno y otros ensayos fuere en grado demostrativo, a juicio del Director de las obras del empleo de planchas diferentes de las por él recibidas, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza prestada al contratista, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Inspección

Art. 40. Durante la construcción de la tubería, el contratista se obliga a facilitar la entrada y estancia en los talleres al Director facultativo de las obras y a cualquiera de sus Delegados, con objeto de que puedan inspeccionar en sus menores detalles todas y cada una de las operaciones de la fabricación, debiendo el citado contratista atender cuantas observaciones se le hicieren sobre la marcha de la fabricación, así como substituir por otros de buena calidad, sin derecho a reclamación alguna, los materiales que a juicio del Director no reúnan las debidas condiciones.

Sin perjuicio de lo dicho, la Dirección facultativa de las obras podrá disponer, así en el período de la construcción como durante la instalación de las tuberías, cuantos ensayos, pruebas y comprobaciones considere racionales y justas para cerciorarse de la calidad de los materiales que se empleen, de la perfección de las operaciones de la fabricación y de la exactitud y cuidado en la colocación o ajuste.

Recepción provisional

Art. 41. Independientemente de las pruebas prescritas, todas las piezas metálicas serán objeto de una recepción provisional en el taller del constructor, donde serán provisionalmente montadas y ensambladas para este objeto. Esta recepción deberá referirse a la conformidad de la ejecución con los planos, a la regularidad y exactitud de la construc-

ción y a la solidez desde el punto de vista de la fabricación.

Transportes

Art. 42. El contratista quedará obligado a efectuar todos los transportes por su cuenta y riesgo, sin derecho a reclamación alguna.

Siempre serán de cuenta del contratista los gastos de carga y descarga del material, así como el transporte del material desde la estación más próxima a la obra.

Montaje definitivo

Art. 43. El contratista quedará en libertad de elegir los medios que juzgue necesarios para el ensamblaje y colocación de las obras metálicas. Los obreros empleados en el montaje, y en especial los roblonadores, serán elegidos entre los mejores; estos obreros serán en número suficiente para asegurar la buena ejecución de todos los trabajos.

Pintura

Art. 44. Después de haber limpiado perfectamente las piezas, se pintarán todas sus caras con tres capas, de las cuales la primera será de minio de plomo puro.

La primera capa será dada en el mismo taller del constructor, después de la recepción provisional de que el artículo correspondiente habla; la segunda, después de terminado el montaje, y la tercera, después de terminada y reconocida por la Comandancia la segunda.

La ejecución de la pintura se hará como sigue: Inmediatamente después del ajuste de las piezas, serán éstas limpiadas y rascadas por medio de cepillos metálicos, de manera que no subsista ninguna señal de oxidación; después serán enlucidas con una capa de aceite de linaza, que se dejará secar completamente. Las vigas, porciones de vigas y vigas dispersas, cuyo roblonado en el taller esté terminado, recibirán antes de su expedición la primera capa de minio sobre toda su superficie, teniendo cuidada de aplicar la pintura en un sitio cubierto, o, por lo menos, en tiempo seco.

Después del montaje en obra se empezará por completar la mano de minio que en todas las puertas en que hubiera desaparecido, así como en aquellas (los remaches, por ejemplo) que no hubieran sido previamente pintadas. Una vez seca esta primera capa, se aplicará la segunda. Por último, después de terminada la segunda y reconocida por la Comandancia, se extenderá la tercera capa de pintura.

Se podrán exigir muestras de minio o de aceite de linaza para que sean sometidas al análisis químico; no deberán presentar una proporción de impurezas superior al 2 por 100.

Medidas de orden y seguridad

Art. 45. El contratista deberá conformarse con todas las medidas de precaución que le sean impuestas para la seguridad de los vuelos.

Durante la marcha de los trabajos, el contrajista estará obligado a conformarse con todas las prescripciones que le sean impuestas en interés del servicio de vuelos, lo mismo en lo que se refiera a los talleres provisionales que pueda montar, como a las medidas de orden que sea necesario tomar para evitar cualquier accidente. De no conformarse con estas medidas, las tomará la Comandancia por sí misma y a expensas del contratista. Queda expresamente estipulado que el contratista no tendrá derecho a ninguna indemnización por retraso o falsas maniobras resultantes durante el servicio del aeródromo.

Responsabilidad en caso de accidente

Art. 46. El contratista acepta la condición de abonar todas las indemnizaciones expresadas en la ley de Accidentes del trabajo.

Para cumplimiento esta obligación, antes de dar principio a las obras presentará fianza suficiente para garantizar el pago de las indemnizaciones correspondientes a los accidentes de que puedan ser víctimas los obreros por él empleados, a no ser que justifique haberlos asegurado con arreglo al Reglamento de la ley de Accidentes del trabajo en la industria, aprobado por Decreto de 21 de enero de 1933.

Pinturas.—Pintura al óleo

Art. 47. a) Para dar la pintura al óleo sobre maderas nuevas, se empezará por limpiar bien las superficies, quitándolas el polvo y las manchas de grasas que pudieran tener, apomazarlas y lavarlas, primero a cincel, con lejía o agua de potasa, y después a esponja con agua clara; se hará luego el agustecido, rellenando con mastic los agujeros o grietas; rematarán los nudos de las maderas resinosas, quemándolas con hierro calentado al rojo o rebajándolas con berbiquí y cubriendo la falta con mastic, y se frotarán con ajo, y se rayarán las no resinosas para que la pintura se adhiera mejor. Se aplicará después una o dos capas de imprimación para embeber bien las maderas en aceite, que se aplicará puro hirviendo. Sobre la capa o capas de imprimación se darán lo más caliente, para que sea posible las de color, en número de dos al menos, y de tres para el exterior de los edificios.

b) No se dará ninguna capa de pintura sin que la parte anterior esté perfectamente seca y haya sido reconocida y admitida como bien dada por el ingeniero de la obra; las diferentes capas deberán estar suficientemente cargadas de color, presentar un todo uniforme y estar extendidas por igual. La pintura terminada deberá presentar una superficie unida o igual, sin granos ni agujeros, un color uniforme y no aparecerá la trama de las pinceladas. Todas las maderas de una misma obra recibirán la misma capa al mismo tiempo.

c) Si alguna de las capas de pintura resultara defectuosa, no será abonada al contratista, quien deberá dar otra u otras a su costa que las substituyan,

hasta conseguir que la obra quede bien terminada.

d) Para pintar sobre maderas que hayan sido pintadas anteriormente, se empezará por quitar la pintura vieja con lejía de potasa, quemarla con lamparilla de alcohol o rasparla hasta hacer que desaparezca aquella por completo. Si se hubiera de pintar sobre papeles pintados, manchados por el humo o por el plomo, bastará lavar éstos con una solución ligeramente alcalina.

e) Para pintar sobre el hierro forjado o fundido nuevo, se empezará por limpiarlo perfectamente del óxido que pueda tener, y recubrirlo seguidamente por una capa de imprimación de minio puro y aceite de linaza en la proporción de un kilogramo de éste por diez kilogramos de minio. Las demás capas se aplicarán en análoga forma y condiciones que en la pintura sobre madera. Todos los hierros de una construcción recibirán la misma capa al mismo tiempo. El número de capas de color para pinturas al exterior será de tres al menos, y de dos para pinturas al interior de los edificios.

f) En todas las pinturas al óleo en sótanos o locales húmedos y en maderas que han de estar expuestas a la intemperie, se sustituirá la primera capa de imprimación de aceite por otra de minio igual a la que se emplee para pintar sobre hierro.

g) Corresponderá al Ingeniero de la obra decidir, cuando no conste de un modo expreso en el proyecto de una obra, cuál habrá de ser el tono de color que debe emplearse en cada local, así como el color que deba darse a cada parte de la obra.

Vidriería.—Colocación de cristales

Art. 48. a) Se montarán los vidrios o cristales en toda clase de ventanas, cancelas, puertas, maineles o bastidores diversos que deban llevarlos, ajustándolos cuidadosamente en el hueco en que han de encajar, que se habrá pintado previamente de minio; se fijarán por detrás de cada vidrio las puntas de vidrio necesarias, en número de tres, al menos, por cada uno de sus lados, las cuales deberán ser de cinc y de forma triangular e irán ligeramente dobladas para permitir clavarlas con facilidad a los cabios, peñazos y crueros de madera de los bastidores; se ajustarán después en todo su contorno por su capa exterior por un borde o chaffán de masilla o betún de vidrio, que se aplicará con el cuchillo sobre el ángulo que forma el vidrio con el bastidor, apretando con fuerza, alisándola y lustrándola con el cuchillo de plano y cortando las rebabas; por último, se limpiarán esmeradamente los cristales.

b) En la colocación de vidrios de claraboya, se asentarán aquéllos sobre masilla amasada con cebo, con el fin de que no endurezca por completo y permita su dilatación y con esta clase de masilla, se tomarán también los bordes de los vidrios que se solapan, a cuyo fin se interpondrá entre la superficie de aquellos que habrían de estar en contacto, una estrecha faja o tira de vidrio de menor anchura que la junta,

que dejará a uno y a otro lado hasta el borde de cada uno de los vidrios de la claraboya el espacio necesario para aplicar las masillas.

c) Los vidrios de puertas interiores, puertas de vestíbulo y otras no expuestas a la intemperie, se sujetarán sin masilla y mediante el empleo de listones de forma de cuarto bocal, fijados a las maderas del bastidor con puntas pequeñas de París.

CAPITULO III

Mediciones y valoraciones

Artículo 1.º Los movimientos de tierra se cubrirán de antemano según los perfiles que se entreguen al contratista.

Para los transportes no se podrá abonar cantidad superior a la que figure en el presupuesto, y en ningún caso se abonará por un esponjamiento de las tierras mayor que el que se ha previsto en aquel documento.

Art. 2.º En general todos las unidades se medirán por la unidad que figuren en el presupuesto y estado de dimensiones, o en tanto alzado por unidades si figurasen en esta forma.

Art. 3.º Antes de hacer entrega de las obras, el contratista deberá desembarazar el terreno de escombros, materiales de desecho o sobrantes de tierra, transportándolas al punto que indique el Ingeniero de la obra, dejándola regularizada. Las balsas de mortero se cegarán y las obras y todos sus detalles deberán quedar perfectamente limpios.

Responsabilidad del pago de jornales y materiales

Art. 4.º El contratista será siempre el único responsable del pago de los obreros y proveedores de materiales de todas clases que se utilicen en la obra. Si durante el transcurso de ellas se presentan reclamaciones en este sentido, se deducirá del importe de la certificación mensual la cantidad necesaria para satisfacerlas.

Relación de obra ejecutada y certificados de medición

Art. 5.º El Ingeniero de la obra formará antes del día 1 de cada mes relación valorada de las distintas unidades ejecutadas en el mes con arreglo a los precios de contrata y en forma reglamentaria.

Los trabajos preliminares de medición que han de preceder a la formación del certificado mensual, se ejecutarán por el Ayuntamiento de la obra, en unión del contratista y en presencia del Ingeniero de la misma.

Se levantará acta de la medición que irá firmada por las personas que lo efectúen, con la conformidad del Ingeniero Comandante.

Art. 6.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de noventa días hábiles, a contar desde quince días después de empezar a ejecutar la obra, de cuya notificación deberá acusar recibo de oficio inmediatamente al señor Ingeniero Comandante.

Art. 7.º Si el rematante no diera principio a las obras en el plazo se-

ñalado en el artículo anterior o no terminase en los plazos marcados en el artículo antes citado, abonaría, en concepto de indemnización, la multa preceptuada en el artículo 68 del pliego de condiciones generales aprobado por orden de 25 de abril de 1919 (C. L. núm. 35), por semana de retraso y si faltase a cualquiera de las condiciones del contrato perderá el depósito, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, para lo cual compromete todos sus bienes, derechos y acciones.

Además de las multas consignadas en el párrafo anterior, deberá el contratista abonar por su cuenta los gastos de dirección y administración de la obra, gratificaciones al personal técnico, jornales al personal auxiliar y gastos de locomoción, etc., durante todo el tiempo de retraso, o sea el comprendido entre fecha estipulada a este contrato y aquella en que realmente termine las obras, cuyas cantidades se le descontarán en las certificaciones mensuales.

Este contrato será obligatorio para ambas partes desde el momento en que aprobado el remate se formalice el convenio en escritura pública, sin lo cual no podrá el rematante percibir cantidad alguna bajo pretexto.

Art. 8.º El precio límite para la subasta será el expresado en el presupuesto del proyecto, y las proposiciones de los concursantes a la subasta expresarán la baja que hacen por debajo del precio límite.

Si de orden y con arreglo a lo que disponen los artículos 52 y 82 del pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por decreto de 23 de abril de 1919, se introdujesen modificaciones en la obra, cuyo importe total no exceda del veinte por ciento del presupuesto de ejecución por contrata y siendo estas modificaciones obligatorias para el contratista, se entenderá que se aplicará a su importe, en caso de implicar aumento, la misma baja en tanto por ciento que se aplica en virtud de proposición del rematante, a la parte comprendida en el presupuesto.

Procedencia de los materiales

Art. 9.º De conformidad con lo consignado en la ley de Protección de la producción nacional de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 27), todos los materiales que se empleen en las obras serán de producción nacional y únicamente se admitirán de industria extranjera en los casos que determina taxativamente dicha ley y disposiciones complementarias.

Art. 10. El contratista queda obligado al cumplimiento del Reglamento de Obras del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por orden de 4 de octubre de 1906 en todo lo que no esté derogado por las disposiciones posteriores del pliego general de condiciones facultativas y económicas para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Inge-

nieros del Ejército, aprobado por decreto de 23 de abril de 1919 y demás disposiciones vigentes sobre la materia en todo aquello que no esté consignado o modificado en el presente.
 Art. 11. Para detalles de construcción, el Ingeniero proporcionará los croquis correspondientes.

Melilla, 25 de mayo de 1934.

(De la *Gaceta* núm. 292)

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha resuelto que el capitán de Sanidad Militar, destinado en el Arma de Aviación Militar, D. José Bort Albalat, pase del Aeródromo de "Burguete" a eventualidades con carácter voluntario.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Señor Director general de Aeronáutica.

(De la *Gaceta* núm. 293)

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Prorrogado, por orden de este Ministerio de fecha 13 de agosto último, en dos meses el plazo concedido por orden de 13 de junio anterior, para la legalización de armas a los que las tenían sin los docu-

mentos prevenidos en el vigente reglamento sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de las mismas, y resultando que la prórroga concedida ha sido insuficiente, así como con posterioridad a dicha orden se han dictado nuevas concediendo el derecho a licencia gratuita de uso de armas a funcionarios que no lo tenían reconocido en anteriores disposiciones, y por último, que con fecha 8 del actual el señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra ha comunicado a la Dirección general de Seguridad orden de dicho Departamento, interesando que por las autoridades civiles no sean intervenidas las armas cuyos poseedores hayan solicitado el permiso especial que preceptúa el artículo 112 del invocado reglamento, pues dado el crecido número de peticiones, hay todavía muchas sin despachar.

Por tales razones, y de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Seguridad,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar que el plazo para la legalización de armas sea ampliado hasta tanto recaiga resolución sobre el proyecto de reglamento de fabricación, comercio, uso y tenencia de armas elevado por la Comisión nombrada por orden de este Ministerio de 13 de agosto último, en cuyo reglamento se determinará lo pertinente relacionado con la materia.

Madrid, 16 de octubre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 293)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

Junta Central de Vestuario y Equipo

VESTUARIO Y EQUIPO

Circular. Excmo. Sr.: Cumplidos por la Junta Central de Vestuario y Equipo todos los trámites prevenidos en los pliegos de condiciones técnicas y legales aprobados por orden circular de 24 de agosto último (D. O. número 196) que rigieron en la segunda subasta celebrada el día 3 del actual, con las modificaciones introducidas en dichos pliegos por orden circular de 20 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 219), para la adquisición de prendas de vestuario y primeras materias para el Servicio de Vestuario, por este Ministerio se ha resuelto declarar definitivas las adjudicaciones que figuran en la siguiente relación, debiendo atenerse los adjudicatarios para el cumplimiento de su compromiso, a cuanto se previene en los pliegos citados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

	Pesetas		Pesetas
<i>Comercial Guarnicionería (S. A.)</i>			
581 correajes de pistola de Artillería para entregar en Barcelona, a 16,60 pesetas	9.644,60	109 fundas de pistola para entregar en Sevilla, a 7,70 pesetas	839,30
164 ídem id. para entregar en Burgos, a 16,60 pesetas...	2.722,40	106 ídem id. para entregar en Valladolid, a 7,70 pesetas...	816,20
50 ídem id. de Ingenieros para entregar en Barcelona, a 17,60 pesetas	880,00	109 ídem id. para entregar en Coruña, a 7,70 pesetas...	839,30
137 ídem id. de Intendencia para fuerzas a pie para entregar en Valladolid, a 21,60 pesetas	2.959,20	24 ídem id. para entregar en Palma de Mallorca, a 7,70 pesetas	184,80
100 correajes de pistola de Caballería para entregar en Madrid, a 16,65 pesetas	1.665,00	Total	13.888,36
286 ídem id. para entregar en Barcelona, a 16,60 pesetas.	4.747,60	<i>Manufacturas de la Piel (S. A.)</i>	
120 ídem id. de Intendencia para entregar en Barcelona, a 16,60 pesetas	1.992,00	420 correajes de Infantería para entregar en Coruña, a 20,88 pesetas	8.769,60
150 ídem id. de Intendencia para entregar en Valladolid, a 16,60 pesetas	2.490,00	647 ídem id. para entregar en Palma de Mallorca, a 21,40 pesetas	13.845,80
554 tirantes de sable para entregar en Barcelona, a 2,20 pesetas	1.218,80	140 portafusiles para entregar en Sevilla, a 1,88 pesetas.	263,20
790 pares de polainas de cuero para entregar en Burgos, a 17,54 pesetas	13.856,60	290 ídem id. para entregar en Valencia, a 1,88 pesetas.	545,20
552 portafusiles para entregar en Barcelona, a 1,58 pesetas	872,16	2.030 correas de manta para entregar en Madrid, a 0,38 pesetas	771,40
2.099 ídem para entregar en Zaragoza, a 1,60 pesetas ...	3.358,40	1.747 ídem id. para entregar en Barcelona, a 0,38 pesetas.	663,86
1.918 ídem para entregar en Burgos, a 1,69 pesetas ...	3.241,42	252 cartucheras para entregar en Melilla, a 3,40 pesetas.	856,80
1.260 ídem para entregar en Valladolid, a 1,59 pesetas.	2.003,40	189 tahalles para entregar en Melilla, a 2,20 pesetas ...	415,80
1.276 ídem para entregar en Palma de Mallorca, a 1,62 pesetas	2.067,12	1.103 morrales de cuero, para pan, para entregar en Madrid, a 15,78 pesetas	18.352,14
Total	58.718,70	238 ídem id. para entregar en Sevilla, a 16,74 pesetas.	3.984,12
<i>Arturo Pérez Martí</i>			
109 correajes de pistola de Artillería para entregar en Coruña, a 18,94 pesetas	2.064,46	Total	48.467,92
257 ídem de Ingenieros para fuerzas montadas para entregar en Ceuta, a 22,70 pesetas	5.833,90	<i>José Tellería Oyarrabal</i>	
150 ídem de pistola negros de Aviación para entregar en Barcelona, a 18,74 pesetas	2.811,00	700 correajes de Infantería para entregar en Coruña, a 21,97 pesetas	15.379,00
22 ídem id. para entregar en Ceuta, a 22,70 pesetas...	499,40	2.155 morrales de cuero, para pan, para entregar en Zaragoza, a 16,90 pesetas	36.419,50
		5.000 kilogramos de cuero avellana para entregar en Madrid, a 7,73 pesetas	38.650,00
		Total	90.448,50

	Pesetas
<i>Hijos de López y Compañía, Sucesor Juan Alonso</i>	
40 pares de espuelas para entregar en Palma de Mallorca, a 4,45 pesetas	178,00
41 idem id. para entregar en Santa Cruz de Tenerife, a 4,45 pesetas	182,45
8 idem id. para entregar en Ceuta, a 4,45 pesetas.	35,60
124 bandolerás de pistola para entregar en Sevilla, a 3,75 pesetas	465,00
198 correas de morral para entregar en Burgos, a tres pesetas	594,00
1.499 morrales de cuero, para pan, para entregar en Burgos, a 15,50 pesetas	23.234,50
1.240 idem id. para entregar en Valladolid, a 15,60 pesetas	19.344,00
4.800 ollaos oblongo para entregar en Madrid, a 0,045 pesetas	216,00
7.000 kilogramos de cuero avellana para entregar en Madrid, a 7,74 pesetas	54.180,00
480 idem de becerro avellana para entregar en Madrid, a 10,95 pesetas	5.256,00
120 idem de badana avellana para entregar en Madrid, a 11,79 pesetas	1.414,80
120 idem id. para entregar en Madrid, a 11,70 pesetas.	1.404,00
36.000 remaches tubulares de ocho milímetros para entregar en Madrid, a 6,30 pesetas el millar	226,80
57'600 kilogramos de remaches de cobre de 12 milímetros para entregar en Madrid, a 8,10 pesetas	466,56
279.234 remaches tubulares dorados de ocho milímetros para entregar en Madrid, a 6,30 pesetas el millar.	1.759,17
7.200 hebillas niqueladas dobles de 15 milímetros de paso para entregar en Madrid a 0,065 pesetas una.	468,00
21.498 hebillas bruñidas de 20 milímetros para entregar en Madrid, a 0,025 pesetas una	537,45
4.800 flejes o barretes de acero para entregar en Madrid, a 0,23 pesetas uno	1.104,00
Total	111.066,33
<i>Antoniano y Arriaga</i>	
1.771 kilogramos de cuero avellana para entregar en Madrid, a 7,73 pesetas	13.689,83
<i>Ricardo del Aguila Amigo</i>	
2.400 hebillas doradas dobles de 36 milímetros para entregar en Madrid, a 0,25 pesetas una... ..	600,00
14.198 hebillajes completos para portafusiles para entregar en Madrid, a 0,29 pesetas el juego	4.117,42
1.740 hebillajes para correajes de fuerzas montadas para entregar en Madrid, a 2,25 pesetas el juego	3.915,00
1.200 hebillajes para correajes de Infantería para entregar en Madrid, a 2,30 pesetas el juego	2.760,00
1.380 hebillajes completos para correajes de pistola para entregar en Madrid, a 1,75 pesetas el juego...	2.415,00
Total	13.807,42
<i>Hijos de Francisco Sans</i>	
6.300 metros de lona caqui para entregar en Madrid, a 4,35 pesetas	27.405,00

	Pesetas
<i>Manuel Oliveras Galés</i>	
1.060 pares de polainas de cuero para entregar en Valencia, a 18,87 pesetas	20.002,20
<i>Alvaro y Mateos, Sucesores de Domingo Bartolomé</i>	
935 pares de polainas de cuero para entregar en Valladolid, a 17,75 pesetas	16.596,25
<i>Augusto Navarro Gallien</i>	
87 correajes de Infantería para entregar en Valladolid, a 21,94 pesetas	1.908,78
581 idem id. para entregar en Santa Cruz de Tenerife, a 21,99 pesetas	12.776,19
56 correajes de Ingenieros, para fuerzas a pie, para entregar en Coruña, a 22,94 pesetas	1.284,64
330 correajes de Aviación, para fuerzas a pie, para entregar en Ceuta, a 21,99 pesetas	7.256,70
40 correajes de Caballería para entregar en Valencia, a 20,12 pesetas	804,80
75 idem id. para entregar en Zaragoza, a 20,12 pesetas.	1.509,00
60 correajes de Artillería, para fuerzas montadas, para entregar en Valencia, a 18,67 pesetas	1.120,20
221 idem id. para entregar en Zaragoza, a 18,67 pesetas.	4.126,07
100 idem id. para entregar en Burgos, a 18,67 pesetas...	1.867,00
50 idem id. para entregar en Coruña, a 18,67 pesetas...	933,50
320 idem id. para entregar en Santa Cruz de Tenerife, a 19,47 pesetas	6.230,40
150 correajes para Ingenieros, para fuerzas montadas, para entregar en Palma de Mallorca, a 19,32 pesetas	2.898,00
114 correajes de pistola de Infantería para entregar en Melilla, a 19,99 pesetas	2.278,86
2.939 pares de guantes avellana para entregar en Valladolid, a 1,20 pesetas	3.526,80
2.807 idem id. para entregar en Coruña, a 1,20 pesetas...	3.368,40
1.077 pares de guantes blancos para entregar en Barcelona, a peseta	1.077,00
2.000 idem id. para entregar en Palma de Mallorca, a peseta	2.000,00
1.146 idem id. para entregar en Santa Cruz de Tenerife, a peseta	1.146,00
3.997 idem id. para entregar en Ceuta, a peseta	3.997,00
278 camisas para entregar en Sevilla, a 3,84 pesetas...	1.067,52
130 morrales cuero, para pan, para entregar en Ceuta, a 16,78 pesetas	2.181,40
93 pares polainas de cuero para entregar en Coruña, a 18,86 pesetas	1.753,98
Total	65.112,24
TOTAL GENERAL	474.202,75

Madrid, 18 de octubre de 1934.—Hidalgo.

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE LA GENERALIDAD

Excmo. Sr.: Nombrado Jefe del Cuerpo de Mozos de Escuadra de Barcelona el capitán de INFANTERIA don Fernando Lizcano de la Rosa, del regimiento núm. 10, este Ministerio ha resuelto quede el interesado en dicha situación de "Al servicio de la Generalidad", en las condiciones que determina el decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de enero último (D. O. núm. 22) y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 7.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Nombrados para prestar servicio en el Cuerpo de Mozos de Escuadra de Barcelona los tenientes de INFANTERIA D. Salvador Vidal Perrino, del regimiento núm. 10 y don Carlos Molina Rodríguez, del regimiento núm. 34, este Ministerio ha resuelto queden los mismos en la situación de "Al servicio de la Generalidad", en las condiciones que determina el decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de enero último (D. O. núm. 22), y afectos para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 7.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Nombrado para prestar servicio en el Cuerpo de Mozos de Escuadra el teniente de ARTILLERIA

D. Pedro Canals Bosch, del primer regimiento de Montaña, este Ministerio ha resuelto quede "Al servicio de la Generalidad" en las condiciones que determina el decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de enero del corriente año (D. O. núm. 22), quedando afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva número 7.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Nombrado para prestar servicio en el Cuerpo de Mozos de Escuadra de Barcelona, el teniente de INTENDENCIA D. Esteban Soler Torralas, este Ministerio ha resuelto que el expresado oficial, quede en la situación de "Al servicio de la Generalidad",

en las condiciones que determina el decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de enero último (D. O. núm. 22) y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 7.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Propuesto para continuar en el cargo de Jefe de la Guardia Municipal de Valencia, el capitán de INFANTERÍA D. Gonzalo Tejero Langarita, ascendido a dicho empleo por orden de 8 de los corrientes (D. O. número 233), este Ministerio ha resuelto continúe el interesado en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" en las condiciones que determina el artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 5.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Nombrado en 13 del actual, para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, el capitán de CABALLERÍA D. Adolfo Artalejo Campos, disponible en esa división y agregado a este Departamento (Pensiones), este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr. Habiendo sido nombrado para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, según escrito de la Dirección general de Seguridad, de fecha 13 del actual, el teniente de INTENDENCIA D. Fernando Varela Alon-

so, actualmente destinado en el cuarto Grupo divisionario de dicho Cuerpo, este Ministerio ha resuelto que el referido oficial pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 1 (Madrid).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Habiendo sido nombrado para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, según escrito de la Dirección general de Seguridad, de fecha 13 del actual, el alférez de INTENDENCIA D. Luis Cervantes Martín, que actualmente se halla en la situación de disponible A) en la primera división, y agregado para prestar servicio en el primer Grupo divisionario, este Ministerio ha resuelto que el referido alférez pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios", quedando afecto para efectos de documentación al Centro de Movilización núm. 1, en consonancia con lo dispuesto en el artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de la categoría de suboficial o sargento del Arma de CABALLERÍA para desempeñar el cargo de vocal de la Sociedad de Socorros Mutuos del Cuerpo de Suboficiales y Sargentos del Arma, este Ministerio ha resuelto se anuncie a concurso, con arreglo al artículo 18 del reglamento por el que se rige la expresada Sociedad, aprobado por orden circular de 17 de agosto de 1933 (D. O. núm. 193), con el fin de que los solicitantes, remitan sus instancias conforme preceptúa el referido artículo en el plazo de veinte días a contar de la fecha de su publicación en el DIARIO OFICIAL, considerándose excluidas las que lleguen después del plazo señalado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los capitanes de INFANTERÍA comprendidos en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que se indican, en concepto de agregados y en comisión del servicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Antonio Pérez Linares, de disponible en Canarias, al regimiento núm. 3.

D. Manuel Méndez de Vigo y Bernaldo de Quirós, de disponible en la primera división, al regimiento número 3.

D. Gonzalo Martín Coca, de disponible en Ceuta, al regimiento número 3.

D. Aniceto Ramos y Charco Villaseñor, de disponible en la primera división, al regimiento núm. 26.

D. Alfredo Gascó Más, de disponible en la primera división, al regimiento núm. 36.

Madrid, 20 de octubre de 1934.—
Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto designar, en comisión del servicio y sin perjuicio de su actual situación, para jueces instructores a las órdenes de la Auditoría exenta del Ejército de operaciones de Asturias, a los capitanes de CABALLERÍA que a continuación se relacionan, los cuales se incorporarán con toda urgencia a la plaza de Gijón.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Carlos Sabater y Gaytán de Ayala, disponible en la sexta división y agregado al Centro de Movilización y Reserva núm. 12.

D. Carlos Santo Domingo Yandio-la, disponible en la sexta división y agregado al regimiento Cazadores número 6.

D. Alfonso Pérez Jaime, disponible en la primera división y agregado al Depósito Central de Remonta.

D. Enrique Domínguez Espuñez, disponible en la primera división y agregado a la Sección de Contabilidad y Asuntos varios de la misma.

D. Julio Romero Mazariegos, disponible en la séptima división y agregado al regimiento Cazadores número 5.

Madrid, 20 de octubre de 1934.—
Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto designar, en comisión del servicio y sin perjuicio de su actual destino, para jueces instructores a las órdenes de la Auditoría exenta del Ejército de operaciones de Asturias, a los tenientes de ARTILLERÍA que a continuación se relacionan, que se incorporarán con toda urgencia a la plaza de Gijón.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Julián Pereletegui de la Puente, del Parque de Ejército núm. 7.

D. Gonzalo Ecija Cervilla, del 15 regimiento ligero.

D. Emilio Briso de Montiano Lozano, del regimiento de Costa núm. 2.

D. Agapito Sánchez Prada, del 16 regimiento ligero.

D. José Julián Calleja, del 13 regimiento ligero.

D. Andrés García Duque, del 14 regimiento ligero.

D. Manuel Morán Gutiérrez, del cuarto regimiento pesado.

D. Nazario Mansilla Hermoso, del Parque divisionario núm. 7.

D. Luis Rifé Goicoolea, del Parque divisionario núm. 6.

D. Antonio Domenech Arias, del Grupo de Información núm. 3.

Madrid, 20 de octubre de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el personal comprendido en la siguiente relación pase destinado en concepto de agregado y comisión del servicio al Cuerpo de Ejército de Operaciones en Asturias, el que se incorporará con toda urgencia a las plazas que en las mismas se indica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Maestro de taller del Personal de Artillería

D. Miguel Pescador Pérez, de la Sección de Artillería de Campaña de la Escuela Central de Tiro, Gijón.

Personal del Cuerpo Subalterno del Ejército

D. José María Fernández García, del Parque divisionario número 6, Oviedo.

Auxiliares de obras y talleres

D. José Palacios Castaño, del regimiento de Artillería de Costa número 3, Gijón.

D. Vicente Hellín Abellán, del Parque divisionario núm. 3, Oviedo.

D. Casimiro Sáez González, del regimiento de Artillería de Costa número 3, Gijón.

D. Alfonso Martínez López, del Parque de Ejército núm. 4, Oviedo.

Madrid, 20 de octubre de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los maestros herradores-forjadores del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, que se expresan en la siguiente relación, que da principio con don Manuel Durán Asensio y termina con D. Ramón Muñio Nuez, disponibles forzosos en los puntos que se indican, pasen agregados sin cesar en dicha situación con arreglo a la orden circular de 11 de enero último (D. O. número 9), a los Cuerpos que se expresan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la segunda y quinta divisiones orgánicas y Comandante Militar de Baleares.

RELACION QUE SE CITA

D. Manuel Durán Asensio, disponible forzoso en la segunda división orgánica, al batallón de Ametralladoras núm. 3.

D. Juan Taltabull Soler, disponible forzoso en Palma de Mallorca, al Grupo mixto de Artillería núm. 1.

D. Ramón Muñio Nuez, disponible forzoso en la quinta división orgánica, al regimiento de Caballería número 1.

Madrid, 20 de octubre de 1934.—Hidalgo.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de INFANTERÍA D. Emilio González Unzalú, que ha cesado en el cargo de ayudante de campo del General D. Enrique Padilla López, quede en situación de disponible en esa división orgánica, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de INFANTERÍA D. Evelio Jiménez Orge, y

capitán de la propia Arma D. Armando Alvarez, del regimiento núm. 1, queden en situación de disponibles en esa división, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de INFANTERÍA D. Ricardo Burillo Shtolle, disponible en esa división y agregado en el regimiento núm. 1, cese de prestar sus servicios en el mismo, y continúe en la expresada situación, apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. José Gainza Martínez, que ha causado baja en el Cuerpo de Seguridad de la Generalidad de Cataluña, cese en la situación de "Al servicio de la Generalidad", quedando en la de disponible forzoso en esa división, con arreglo a lo que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado y propuesto por el General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos este Ministerio ha resuelto que el teniente de INTENDENCIA D. Francisco Canalejo Castell, encargado del Depósito de Bab-Tazza, quede en la situación de disponible forzoso en Marruecos, en las condiciones que determina el apartado B) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.
Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el alférez de INFANTERÍA D. Luis Prados Vergara, disponible en esa división, pase destinado al regimiento núm. 12, en concepto de agregado y en comisión del servicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Director de las Ordenes Militares, concede las pensiones y condecoraciones de San Hermenegildo que se indican, al personal de los distintos Cuerpos de la Armada que figura en la siguiente relación, que da principio con el ex capitán de Corbeta D. Manuel Nieto Antúnez y termina con el teniente coronel de Intendencia don Pedro González Camoyano; en las expresadas pensiones y condecoraciones disfrutarán la antigüedad que respectivamente se les asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Condecoraciones pensionadas al personal de la Armada

General

Ex capitán de Corbeta, D. Manuel Nieto Antúnez, cruz, con la antigüedad de 8 de julio 1934. Pensión anual de 600 pesetas, a partir de 1 de agosto 1934. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Condecoraciones sin pensión al personal de la Armada

General

Capitán de Fragata, activo, D. José María Villena y Pardo, placa, con la antigüedad de 12 de marzo 1934. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Capitán de Fragata, retirado, D. Modesto Rebellón Domínguez, placa, con la de 3 de junio 1934. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Capitán de Fragata, retirado, D. Baldomero García Junco, cruz, con la de

17 de enero 1922. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Intendencia

Teniente coronel, activo, D. Pedro González Camoyano, placa, con la antigüedad de 1 de septiembre 1933. Cursó la documentación Base Naval de Cádiz.

Madrid, 19 de octubre de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Conforme a lo solicitado por el comandante de INFANTERÍA, Jefe de la Oficina Mixta de Información e Inspector general de la Seguridad de Tánger, D. Gundemaro Palazón Yebra, y de acuerdo con lo propuesto por ese Consejo Director, este Ministerio ha resuelto rectificar la relación inserta a continuación de la orden circular de 5 de octubre de 1933 (D. O. núm. 235), que concede pensiones y condecoraciones de la Orden Militar de San Hermenegildo a personal del Ejército, por lo que respecta al expresado Jefe, en el sentido de que la antigüedad que le corresponde en placa, es la de 4 de mayo de 1933 en vez de la de 5 de octubre de 1931, como por error material figura en aquella relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

PREMIOS DE CONSTANCIA

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, conceder el premio de constancia, de 55 pesetas, a partir de 1 del mes actual, al sargento Mohamed Ben Haddú, núm. 1.574, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

PREMIOS DE PERMANENCIA

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, con fecha 10 de septiembre último, por este Ministerio se ha resuelto conceder los premios de permanencia, a los sargen-

tos del mencionado Cuerpo que figuran en relación que empieza con Fernando Valdivia Enríquez y termina con Manuel Acuña de la Osa, con arreglo a lo que determina la orden circular de 29 de noviembre de 1889 (C. L. núm. 590), debiendo empezar a percibirlos a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Fernando Valdivia Enríquez, tercer premio de 50 pesetas, a partir de 1 de abril de 1934.

Juan Gallardo Córcoles, tercer premio de 50 pesetas, a partir de 1 de agosto de 1934.

Manuel Acuña de la Osa, segundo premio de 40 pesetas, a partir de 1 de agosto de 1934.

Madrid, 19 de octubre de 1934.—Hidalgo.

REENGANCHES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto clasificar en el cuarto período de reenganche a partir de primero de julio último, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, al brigada de ARTILLERÍA que fué del regimiento ligero núm. 13, don Francisco Martín Vázquez, hoy alférez de dicha Arma, en situación de disponible frozoso en esa división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por Intervención Central de Guerra, se ha resuelto clasificar en el primer período de reenganche con antigüedad de 30 de septiembre último, al cabo de banda Manuel Taboada Costa, con destino en el regimiento Infantería núm. 36.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

REINGRESOS EN EL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento licenciado D. Miguel Fernández Pardo, residente en León, calle de Serranos, núm. 29, en

súplica de reingreso en el Ejército, y teniendo en cuenta que no han transcurrido seis meses desde su licenciamiento, señalados en la orden circular de primero de julio de 1893 (C. L. núm. 232), por este Ministerio se ha resuelto acceder a su petición, como comprendido en la orden citada y en la de 12 de enero de 1933 (D. O. núm. 14), causando alta en el regimiento de Infantería núm. 36, hasta que le corresponda nuevo destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.
Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder al personal del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, comprendido en la siguiente relación, que empieza con el maestro armero D. José Alvarez Echevestre y termina con el maestro guarnicionero D. Eustaquio Arroyo Fernández, el sueldo anual que a cada uno se le señala y que empezarán a percibir desde primero de noviembre próximo, por reunir las condiciones prevenidas en el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. número 272).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo C) maestros armeros

D. José Alvarez Echevestre, del Grupo divisionario de Intendencia número 7, 7.500 pesetas anuales, por llevar treinta y cinco años de efectivos servicios.

D. José Sala Amatller, de la Comandancia de Carabineros de Salamanca, 6.500 pesetas anuales, por llevar veinticinco años de efectivos servicios.

D. Teófilo Fernández González, del regimiento de Infantería núm. 30, 6.000 pesetas anuales, por llevar veinte años de efectivos servicios.

D. José Fernández Sánchez, del regimiento Infantería núm. 2, 6.000 pesetas anuales, por llevar veinte años de efectivos servicios.

D. Luis Sala Foronda, del regimiento de Infantería núm. 27, 6.000 pesetas anuales, por llevar veinte años de efectivos servicios.

D. Emilio Fernández Gutiérrez, del Parque divisionario de Artillería número 6, 5.000 pesetas anuales, por llevar diez años de efectivos servicios.

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo D) maestros ajustadores

D. Francisco Fernández Gamoneda, del regimiento de Artillería ligera número 11, 5.500 pesetas anuales, por llevar quince años de efectivos servicios.

D. Francisco Gómez Ramos, del regimiento de Artillería ligera número 6, 5.500 pesetas anuales, por llevar quince años de efectivos servicios.

D. Alfonso Hernández Carrillo, del Grupo mixto de Artillería núm. 3, pesetas anuales 5.500, por llevar quince años de efectivos servicios.

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo E) maestros carpinteros

D. José Grosso Barba, del Grupo divisionario de Intendencia núm. 2, 5.500 pesetas anuales, por llevar quince años de efectivos servicios.

Tercera Sección.—Primera Subsección Grupo A) maestros guarnicioneros

D. Froilán Antolín Asenjo, del regimiento de Artillería ligera núm. 14, pesetas anuales 5.500, por llevar veinte años de efectivos servicios.

D. Jerónimo Val Trigo, del regimiento Artillería a caballo, 5.500 pesetas anuales, por llevar veinte años de efectivos servicios.

D. Rogelio Toro Martínez, del batallón Cazadores Africa núm. 2, 4.500 pesetas anuales, por llevar diez años de efectivos servicios.

D. Andrés Conde López, del regimiento Infantería núm. 11, 4.500 pesetas anuales, por llevar diez años de efectivos servicios.

D. Antonio Gutiérrez Bertrolis, del cuarto Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, 4.500 pesetas anuales, por llevar diez años de efectivos servicios.

D. Eustaquio Arroyo Fernández, del regimiento Infantería núm. 36, 4.500 pesetas anuales, por llevar diez años de efectivos servicios.

Madrid, 18 de octubre de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por Intervención Central de Guerra, se ha resuelto clasificar en el sueldo mínimo de sargento, a partir de 8 de junio de 1933, y con efectos administrativos desde la revista de julio de dicho año, al cabo Santos García Calavia, con destino en el regimiento Infantería núm. 19, habiéndosele descontado tres meses y diecisiete días que permaneció licenciado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de 29 de noviembre de 1920 (C. L. núm. 540), por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, conceder el sueldo mínimo de sargento, con la antigüedad de 11 de junio próximo pasado y efectos administrativos de la revista de julio del año en curso, al cabo de trompetas de la Comandancia de Intendencia de la Circunscripción Occidental de Marruecos, José Candelas Chacón.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

COMISIONES DE COMPRA DE GANADO

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que habiéndole sido otorgado el mando del Depósito de recría y doma de Ecija, al comandante de CABALLERIA D. José Cortés Pujadas, al que por orden circular de 31 de agosto último (D. O. núm. 212), se le nombra Jefe de la sexta Comisión de compra de ganado, le sustituirá y queda nombrado Jefe de ésta Comisión, el/ de igual empleo y Arma, D. Emiliano Fernández Salazar, con destino en el regimiento Cazadores de Caballería número 4.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto se anuncie el oportuno concurso para cubrir una vacante de teniente médico, existente en el Depósito de recría y doma de Ecija (Sección de Ubeda), con arreglo a cuanto dispone el artículo primero transitorio del reglamento para los servicios de recría y doma, aprobado por orden circular de 27 de octubre de 1933 (DIARIO OFICIAL núm. 259), aclarado por otras de 24 de enero último (D. O. núm. 26), 13 de febrero del mismo año (D. O. número 38), 21 de abril (D. O. núm. 93), y 5 de mayo último (D. O. núm. 106).

Los del referido empleo y Cuerpo que deseen concursar la mencionada vacante, cursarán sus instancias, debidamente documentadas, al establecimiento antes citado y en el plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

Estado Mayor Central**PRIMERA SECCION****ANUARIO MILITAR**

Circular. Excmo. Sr.: Para efectos de constancia en el "Anuario Militar" del próximo año de 1935, los Jefes de los Cuerpos, Centros y Unidades del Ejército, remitirán directamente al Estado Mayor Central en 5 de diciembre, relación nominal del personal comprendido en el capítulo XI del Anuario del presente año, páginas 403 a 425, haciendo constar al margen del oficio de remisión, que va dirigido al primer Negociado de la primera Sección del Estado Mayor Central.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

CUARTA SECCION**ESCALA DE COMPLEMENTO HONORARIA DE FERROCARRILES**

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta formalizada por el regimiento de Ferrocarriles del personal de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España que se expresa en la siguiente relación, que da principio con D. Luis Sánchez Tamargo y termina con D. Antonio Valero Martín, para su ingreso en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles; este Ministerio ha resuelto conceder dicho ingreso con los empleos que se mencionan, a tenor de lo dispuesto en el decreto de 27 de septiembre último y orden circular de 5 del actual (D. O. núms. 225 y 232 respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Luis Sánchez Tamargo, Inspector médico. Capitán.
D. José Miñana Hernández, Médico radiólogo. Capitán.
D. Guillermo Fernández Delgado, Inspector. Capitán.
D. Rafael González Chamorro, Inspector principal. Capitán.
D. Federico Balanz Delgado, Inspector agregado. Capitán.
D. Federico Esteban Ibáñez, Médico de Sección. Teniente.
D. Fernando Giménez Tur, Médico de Sección. Teniente.
D. Víctor Heitzmann Migault, Subinspector. Teniente.
D. Daniel Arranz López, Jefe Sección de Oficina. Alférez.
D. Romualdo Soto Manrique, Jefe Sección de Oficina. Alférez.
D. Alfonso Escrivá de Romani y Sermentat, Agente agregado. Alférez.
D. Anastasio Ocerin Gumucio, Jefe maquinista. Alférez.

D. Francisco Ramírez de Gorje, Empleado principal. Subteniente.
D. Casimiro García Barea, Empleado principal. Subteniente.

D. Ricardo Coello Quiñones, Empleado principal. Subteniente.

D. Valentin Ramírez López, Empleado principal. Subteniente.

D. Antonio de Miguel Armesto, Empleado principal. Subteniente.

D. Eugenio Moral González, Agente investigaciones. Subteniente.

D. Leonardo Pastor Ozores, Empleado principal. Subteniente.

D. Alejandro Mendo Gurri, Empleado principal. Subteniente.

D. Gabriel Baquera Palacios. Empleado principal. Subteniente.

D. Calixto de Arribas Aguado, Empleado principal. Subteniente.

D. Antonio Gallego Alvarez, Empleado principal. Subteniente.

D. Adolfo del Campo Palmero, Agente investigaciones. Subteniente.

D. Antonio Valero Martín, Empleado principal. Subteniente.

Madrid, 19 de octubre de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formalizadas por el regimiento de Ferrocarriles del personal de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España que se expresa en la siguiente relación, que principia con don Vicente Alonso Martínez y Martín y termina con D. Guillermo Álvarez Martínez, para su ingreso en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, este Ministerio ha resuelto conceder dicho ingreso con los empleos que se indican, a tenor de lo dispuesto en el decreto de 27 de septiembre último y orden circular de 5 del actual (D. O. números 225 y 232, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Vicente Alonso Martínez y Martín, Presidente Consejo Administración. Coronel.
D. Ramón Carande Thovar, Administrador. Coronel.
D. Carlos Mejón Eugercios. Ingeniero Jefe división. Comandante.
D. Ricardo Fernández Hontoria y Uhagón, Jefe de servicio. Comandante.
D. Joaquín García Larín, Jefe de servicio. Comandante.
D. Eusebio Calvo Arostegui, Ingeniero Jefe Circunscripción. Comandante.
D. Wenceslao García Pordomingo, Secretario Dirección. Comandante.
D. Miguel Mesa Gutiérrez, Subjefe de servicio. Comandante.
D. Santiago Theureau Villanueva, Subjefe división. Comandante.
D. Pablo Eduardo Normand y Faure, Ingeniero principal. Comandante.
D. Pablo Fraile Gavarrat, Subjefe de división. Comandante.

D. Juan López-Vázquez Garnica, Jefe servicio. Comandante.

D. Pedro Volpini Villar, Secretario adjunto. Comandante.

D. Antonio Pequeño Fernández, Inspector. Capitán.

D. Segundo Caamaño López, Ingeniero. Capitán.

D. Vicente Villaroya Masfarrer, Cajero Central. Capitán.

D. Ramón Nieto Mesa, Inspector agregado. Capitán.

D. Ciriaco Blasco Balbuena, Inspector agregado. Capitán.

D. José Clavería y Babe, Ingeniero. Capitán.

D. José Rodríguez Pardo, Ingeniero. Capitán.

D. José de Urrutia de Echevarría. Ingeniero. Capitán.

D. José Crespo García, Ingeniero. Capitán.

D. Vicente Pérez de Laborda y Villanueva, Ingeniero. Capitán.

D. Miguel Grasset Jamar, Inspector. Capitán.

D. José Velasco Díaz, Ingeniero. Capitán.

D. Angel Gallart de Miro, Inspector principal. Capitán.

D. Manuel López González, Inspector agregado. Capitán.

D. Ricardo de Noriega y González, Ingeniero agregado. Capitán.

D. José Ramón Urcola y Ansola, Inspector. Capitán.

D. Feliciano Vozmediano Guerra, Inspector. Capitán.

D. Inocente César Bravo del Rincón, Inspector. Capitán.

D. Luis Saldaña Muzquiz, Inspector. Capitán.

D. Luis Arias Medina, Jefe de oficina. Teniente.

D. Rafael Asin y Abela, Jefe de Oficina. Teniente.

D. Sandalio Manuel García Garrido, Subinspector. Teniente.

D. Julián Saco Torres, Subinspector. Teniente.

D. Florentín Atares Lasriera, Jefe sección oficina. Alférez.

D. José María Crispín Sánchez, Jefe sección oficina. Alférez.

D. Sebastián Carlos O'Connor y de Latil, Agente agregado. Alférez.

D. Antonio Esteban Ibáñez, Jefe sección oficinas. Alférez.

D. José Ruiz Roda, Jefe sección oficinas. Alférez.

D. Ignacio García Jiménez, Jefe sección oficinas. Alférez.

D. Alfredo Forcano Catalán, Agente agregado. Alférez.

D. Raul de Ory y Barat, Agente agregado. Alférez.

D. Enilio Ruiz Domingo, Jefe sección oficina. Alférez.

D. Segundo Mateo García, Subjefe de oficina. Alférez.

D. Adolfo Millán Muñoz, Empleado principal, Subteniente.

D. Gerardo Arroyo Vallejo, Empleado principal. Subteniente.

D. Nicasio Román Morrondo, Empleado principal. Subteniente.

D. Francisco Costa Ruiz, Guarda almacén. Subteniente.

D. Antonio Díaz Arocas, Empleado principal. Subteniente.

D. Luis Conrado de Miranda y Rive-
ra, Empleado principal. Subteniente.
D. Luis Roig y Díaz Avilés, Empleado
principal. Subteniente.
D. Miguel Díez Torres, Empleado prin-
cipal. Subteniente.
D. Evaristo Garrido Moreno, Emplea-
do principal. Subteniente.
D. Tomás Díez Herrero, Empleado
principal. Subteniente.
D. Andrés Matillá Díaz, Empleado
principal. Subteniente.
D. Antonio Muñoz Morcillo, Emplea-
do principal. Subteniente.
D. Rafael Deltoro Mateu, Empleado
principal. Subteniente.
D. Carlos Velasco Martín, Empleado
principal. Subteniente.
D. Carlos Monter Santamaría, Em-
pleado principal. Subteniente.
D. Luis Tejada Fernández, Emplea-
do principal. Subteniente.
D. Rafael Prats Viñarta, Vigilante
de obras. Brigada.
D. Antonio Arroyo Vallejo, Emplea-
do. Sargento.
D. Manuel López Sebastián. Emplea-
do. Sargento.
D. Teodoro Pérez Carbonell, Auxi-
liar de oficina. Sargento.
D. Francisco González Artamendi,
Empleado. Sargento.
D. José Otero Pumares, Empleado.
Sargento.
D. Guillermo Alvarez Martínez, Or-
denanza. Cabo.
Madrid, 19 de octubre de 1934.—Hi-
dalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las
propuestas formuladas por el regimien-
to de Ferrocarriles del personal de la
Compañía de los Caminos de Hierro
del Norte de España que figura en la
siguiente relación, que da principio con
D. Manuel Maese Dura y termina con
D. Augusto Ortega Molina, para in-
greso en la escala de Complemento ho-
noraria de Ferrocarriles; este Minis-
terio ha resuelto conceder dicho ingreso
con los empleos que se mencionan, a
tenor de lo dispuesto en el decreto de
27 de septiembre último y orden circu-
lar de 5 del actual (D. O. núms. 225 y
232, respectivamente).
Lo comunico a V. E. para su cono-
cimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de
octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Manuel Maese Dura, Jefe alma-
cenes. Comandante.
D. Pedro Aza Díaz, Jefe servicio.
Comandante.
D. José Fernández Calleja, Inspector
principal. Capitán.
D. Angel Coloma Cantos, Inspector
principal. Capitán.
D. José María Francés Robador,
Inspector agregado. Capitán.
D. José Sanz Zarza, Inspector agre-
gado. Capitán.
D. Angel García Santajuana, Inspec-
tor agregado. Capitán.
D. Manuel García Oribe, Subinspec-
tor. Teniente.

D. Santiago Bajón Aguado, Jefe ofi-
cinas. Teniente.
D. José López Guidet, Jefe oficinas.
Teniente.
D. Angel Cuesta y Ares, Subinspec-
tor. Teniente.
D. Fructuoso Fuentes Segovia, Sub-
inspector. Teniente.
D. Macario Carrión Gómez, Subins-
pector. Teniente.
D. Antonio de Ben García, Subins-
pector. Teniente.
D. Marcelino Barreiro Lozano, Sub-
inspector. Teniente.
D. Mariano Cañada Esteban, Subins-
pector. Teniente.
D. Cipriano García Vela, Subjefe es-
tación. Alférez.
D. José Udiás Monleón, Jefe Sección
oficina. Alférez.
D. Isaías Soto Manrique, Subjefe ofi-
cina. Alférez.
D. Eliseo González Lawrenson, Sub-
jefe oficina. Alférez.
D. Francisco Saco Torres, Subjefe
oficina. Alférez.
D. Antonio Gallar Mier, Subjefe ofi-
cina. Alférez.
D. Ramón Muñoz Gutiérrez, Subjefe
oficina. Alférez.
D. Mariano Herrero Rodríguez, Sub-
jefe oficina. Alférez.
D. Luis Jiménez Sánchez, Subjefe
oficina. Alférez.
D. Florencio Luis del Caño Hidalgo,
Subjefe oficina. Alférez.
D. Miguel Cañada Esteban, Subjefe
oficina. Alférez.
D. Adolfo Rays Gracia, Subjefe ofi-
cina. Alférez.
D. José Tiagonce Cantil, Subjefe
oficina. Alférez.
D. José Brandariz Altube, Subjefe
oficina. Alférez.
D. Eulogio Cornejo Pérez, Subjefe
oficina. Alférez.
D. Joaquín Cruz Pastor, Subjefe ofi-
cina. Alférez.
D. Ofelio Plaza Vinuesa, Subjefe ofi-
cina. Alférez.
D. César Pérez Rasilla, Subjefe ofi-
cina. Alférez.
D. Antonio Castaño Labrador, Sub-
jefe oficina. Alférez.
D. Miguel López Cabeza, Subjefe ofi-
cina. Alférez.
D. José Hernández Martín, Subjefe
oficina. Alférez.
D. José Jiménez Parra, Subjefe ofi-
cina. Alférez.
D. Fernando García García, Subjefe
oficina. Alférez.
D. Alfredo Gárate Calzada, Subjefe
oficina. Alférez.
D. Antonio de Prada Ferreiro, Sub-
jefe oficina. Alférez.
D. Pedro José Aznar Fanlo, Subjefe
oficina. Alférez.
D. Juan Valero Yáñez, Subjefe ofi-
cina. Alférez.
D. Manuel Ferrer Ortiz, Empleado
principal. Subteniente.
D. Raimundo Fernández Groff, Em-
pleado principal. Subteniente.
D. Pedro Cerezo López, Empleado
principal. Subteniente.
D. Heliodoro Larios Nevot, Factor
autorizado. Subteniente.
D. Alfredo Martínez Ruiz, Empleado
principal. Subteniente.

D. Manuel Alberite Macein, Emplea-
do principal. Subteniente.
D. Augusto Ortega Molina, Factor.
Brigada.
Madrid, 19 de octubre de 1934.—Hi-
dalgo.

SUBASTA

Circular. Excmo. Sr.: Por este Mi-
nisterio se ha resuelto que por la
Comisión de Compras de Ingenieros,
que radica en el Parque Central de
Automóviles, se celebre subasta gen-
eral y única, reservada a la produc-
ción nacional, que comprende la ad-
quisición de un coche de representa-
ción de seis cilindros, potencia 25-30
HP, y 19 coches clase "B" (de pri-
mera categoría cerrados), potencia
13-14 HP, aprobándose los pliegos de
condiciones técnicas y legales que
a continuación se citan, por los que
ha de regirse esta subasta, teniéndose
en cuenta para su celebración, las
prescripciones de la vigente ley de
Administración y Contabilidad de la
Hacienda pública, y del Reglamento
de Contratación administrativa del
Ramo de Guerra. Por el carácter de
urgencia de la subasta, será de diez
días el plazo de su anuncio, según
dispone el artículo 27 del referido re-
glamento, de 10 de enero de 1931
(C. L. núm. 14).

En el caso de quedar desierta la
adjudicación, se celebrará la segunda
subasta con la concurrencia de la in-
dustria extranjera, a los diez días des-
pués de la fecha de su anuncio en
todos los periódicos oficiales, y con
arreglo a los mismos pliegos de con-
diciones, salvo lo que de ellos es re-
ferente a la industria nacional.

Lo comunico a V. E. para su cono-
cimiento y cumplimiento. Madrid,
19 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.ª El coche será de conducción
interior, de siete asientos.

2.ª Las características serán las si-
guientes:

Motor.—Será de seis cilindros, cua-
tro tiempos; potencia fiscal mínima
20 C. V.

El motor formará un bloque con el
embrague y cambio de velocidades.

El cigüeñal irá apoyado sobre siete
cojinetes.

Los cojinetes de asiento de cigüe-
ñal y cabeza de biela serán engrasa-
dos a presión. La circulación de aceite
será asegurada por una bomba siem-
pre en carga.

La refrigeración del motor será por
termosifón, activada por una bomba.

El radiador tendrá capacidad de en-
friamiento suficiente para asegurar la
marcha del carruaje en buenas condi-
ciones, aun en terrenos montañosos.

La alimentación de gasolina se hará por gravedad o por intermedio de noria o bomba. Tendrá un filtro accesible y fácilmente desmontable. La capacidad mínima del depósito será de 80 litros.

El carburador será automático y con dispositivo para que la puesta en marcha en frío se haga con facilidad.

Equipo eléctrico.—El encendido será doble, por bobinas y distribuidores con doble batería, avance automático y corrector a mano. El equipo eléctrico estará constituido por una dinamo, dos baterías de acumuladores, motor de puesta en marcha, avisador eléctrico de doble sonido, con pulsador en el volante, luces de población, de carretera, con dispositivo de cruce y farol piloto, con indicador de frenado.

Embrague.—De disco único en seco y progresivo.

Cambio de velocidades.—Tendrá al menos tres velocidades en marcha adelante y una en marcha atrás.

Transmisión.—Irà provista de una o dos juntas de cardan.

Puente trasero.—Tipo "banjo". Con grupo cónico helicoidal y diferencial.

Dirección.—Serà irreversible y la caja de la dirección tendrá dispositivo para eliminar los juegos.

Frenos.—Estarà provisto de freno de mano y de pie, este último a las cuatro ruedas y mandado por servo-freno mecánico.

Ruedas.—Amovibles.

Suspensión.—Asegurará una marcha segura y confortable a todas las velocidades; irà provista de cuatro amortiguadores.

Bastidor.—Dimensiones: la vía será al menos de 1,40 metros, y la distancia entre ejes mínima de 3,55 metros.

Carrocería.—Serà cerrada, conducción interior, siete asientos, una separación intermedia, con cuatro puertas, una al menos con cerradura y las restantes con enclavamiento interior, parabrisas móvil, cristales inastillables; la luneta y las ventanas con cortinilla. Todo el exterior de la carrocería será de chapa, y la armadura podrá ser metálica o de madera.

La silueta de la carrocería se ajustará a la línea moderna, con parabrisas inclinado, y estará pintada a la nitrocelulosa en el color azul oscuro reglamentario la caja, y los bajos y aletas en negro.

Accesorios y equipo.—Cuadro de aparatos: estará iluminado eléctricamente y tendrá al menos cuenta-kilómetros totalizador y parcial, velocímetro, indicador de presión de aceite y nivel de gasolina e interruptor de encendido. El mando de luces podrá estar en el cuadro o en el volante.

Ruedas de repuesto, dos completas.

Maleta porta-equipajes con los materiales interiores.

Parachoques delantero y trasero; equipo de herramientas, con inclusión de gato, bomba para hinchar neumáticos y para engrase a presión de las articulaciones y herramienta especial del coche.

Espejo retrovisor y limpiaparabrisas eléctrico o por aspiración del motor.

Pruebas.—La prueba consistirá en un recorrido por terreno variado.

El consumo máximo por 100 kilómetros, será de 24 litros de gasolina y 500 gramos de aceite.

3.^a El precio, con gomas, será de 35.000 pesetas.

4.^a La Comisión de Compras inspeccionará la construcción en fábrica de este material si fuera de fabricación nacional.

5.^a La entrega del material de referencia se hará en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha en que se notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva, sin que, en ningún caso, pueda realizarse después del 31 de diciembre próximo.

6.^a La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a nuestras industrias.

Condiciones técnicas para la adquisición de 19 coches

1.^a Para el suministro se constituye un sólo lote, compuesto como mínimo de 19 coches, conducción interior, de cuatro asientos.

2.^a Las características serán las siguientes:

El motor será de cuatro cilindros, cuatro tiempos y de una cilindrada superior a 1,900 litros.

El motor formará bloque con el embrague y cambio de velocidades, y el conjunto estará unido al coche por un intermedio elástico.

La circulación de aceite será asegurada por una bomba siempre en carga.

La refrigeración del motor será por termosifón, activada por una bomba.

El radiador tendrá capacidad de enfriamiento suficiente para asegurar la marcha del carruaje en buenas condiciones en todo tiempo y en terrenos montañosos.

La alimentación de gasolina se hará por gravedad o por intermedio de bomba; tendrá un filtro accesible y fácilmente desmontable. La capacidad mínima del depósito será de 36 litros.

El carburador automático y con dispositivo para que la puesta en marcha en frío se haga con facilidad en toda clase de tiempo.

El equipo eléctrico estará constituido por una dinamo, batería de 75 amperios hora de capacidad mínima, motor de puesta en marcha, avisador eléctrico con pulsador en el volante, luces de población y carretera, con dispositivo de cruce, farol piloto con indicador de frenado.

Embrague.—De disco en seco y progresivo.

Cambio de velocidades.—Tendrá al menos tres velocidades en marcha adelante y una en marcha atrás. Las dos velocidades superiores serán silenciosas y sincronizadas.

Dirección.—Serà irreversible y tendrá dispositivo para eliminar los juegos.

Frenos.—Estarà provisto de freno de mano y de pie, este último a las cuatro ruedas.

Ruedas.—Amovibles. Irán equipadas con neumáticos a baja presión, sin que ésta pase de 1,5 kilos.

Suspensión.—Asegurará una marcha confortable y segura a todas las velocidades; irà provista de cuatro amortiguadores.

Dimensiones.—La vía será al menos de 1,30 metros, y la distancia entre ejes mínima de 2,65 metros.

Carrocería.—Serà cerrada, conducción interior, cuatro o cinco asientos, con cuatro puertas, una al menos con cerradura y las restantes con enclavamiento interior, parabrisas móvil y luneta con cortinilla. Todos los cristales serán de seguridad. El guardacristal y los accesorios serán de primera calidad.

La carrocería será de líneas modernas, su exterior será de chapa embutida y la armadura podrá ser metálica o de madera. Estará pintada a la nitrocelulosa, en color gris reglamentario la caja, y los bajos y aletas en negro.

Accesorios y equipo.—Cuadro de aparatos; estará iluminado eléctricamente y tendrá al menos cuenta-kilómetros, totalizador y parcial, velocímetro, reloj, indicador de presión de aceite, amperímetro e interruptor de encendido.

Ruedas de repuesto.—Una equipada.

Maleta porta-equipajes de chapa de acero formando cuerpo con la carrocería o independiente de ella.

Parachoques delantero y trasero.

Equipo de herramientas con inclusión de gato de primera calidad, bomba para hinchar neumáticos y para engrase a presión de las articulaciones.

Espejo retrovisor y limpiaparabrisas eléctrico o por aspiración.

Pruebas.—La prueba consistirá en un recorrido por terreno variado. El consumo máximo por 100 kilómetros será de 12 litros de gasolina y 250 gramos de aceite en recorridos de condiciones normales.

3.^a El precio límite por coche será de 11.000 pesetas, con un total de pesetas 209.000 los 19 del lote. La Comisión podrá ampliar el número de unidades a adquirir en lo que permita la reducción que del total anterior se obtenga con la oferta que resulte admitida.

4.^a En las ofertas se indicará el precio del material puesto en Madrid.

5.^a La entrega del material de referencia se hará en el plazo máximo de un mes y medio, a partir de la fecha en que se notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva, sin que en ningún caso pueda realizarse después del 31 de diciembre próximo.

6.^a La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a nuestras industrias.

7.^a Al acto de la subasta concurrirán los solicitantes con los tipos de vehículos que en sus ofertas figuren, para examen y toma de datos de la Comisión, sin perjuicio de acompañar a las ofertas descripción detallada del carruaje.

8.ª El adjudicatario se comprometerá a tener en existencia piezas de repuesto para el tipo de carruaje que se adquiera.

Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado, clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia al decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto-ley número 744 de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone el orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312); y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, ni están expedidos en el extranjero y

en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuados los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite fijado.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento para la contratación Administrativa del Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las con-

diciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá indicarse el lote o lotes a que la proposición se refiera.

El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. (Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.)

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, por lotes, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales para un lote, y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de Subasta invitará una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa por cada lote, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda lo determinado en el artículo noveno del reglamento de contratación administrativa.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá fianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del Ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de

ejemplares que determina el artículo 55, ya mencionado, y acta notarial de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarrees y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocada aquella al pie de los almacenes del establecimiento a que se destine.

Esto no obstante, si el Ramo de Guerra, tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogare.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puertos, prácticas, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraerse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre y de pagos del Estado y todos los demás y arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en Madrid en el Parque Central de Automóviles, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 del reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, en cuyo caso las entregas y recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que se establece en el artículo 12.

25. Solo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseen los elementos necesarios para la fabricación del material que se trata de adquirir.

26. El contratista tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso de seis meses se inutilicen por notorios defectos

de construcción o de calidad del material.

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, por la Pagaduría del Establecimiento del Ejército que se haga cargo del material o efectos adquiridos, debiendo acreditar, precisamente, el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23.

Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos, efectos o material contratado, o ejecutado el servicio de referencia, verificándose en efectivo al pie de caja hasta 500 pesetas inclusive, y los superiores a dicha cantidad por medio de libramientos expedidos a favor del pagador y en su representación al contratista.

28. Si el contratista o su representante, dado a conocer al jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuere necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

30. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición esté constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

31. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiere que este tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se

exigirán en la forma que establece la condición 32.

32. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprímiese el servicio a que éste se refiera, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

37. Pueden ser contratistas los españoles y Sociedades o Compañías que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles; las Cooperativas de trabajadores y sus conciertos, uniones y federaciones legalmente constituidas en

las condiciones y con las ventajas prevenidas por la ley de 4 de julio de 1931, en relación con el reglamento dictado para su aplicación, aprobado por decreto de 2 de octubre del mismo año (*Gaceta* núms. 188 y 294, respectivamente), los extranjeros y las Compañías constituidas en el extranjero, con sujeción a las leyes de su país en lo referente a su capacidad para contratar, y, en todo lo demás, a las condiciones del Código de Comercio, sin perjuicio de lo que pueda establecerse por los contratos y convenios internacionales. En los casos de que las Cooperativas de trabajadores de mención o sus conciertos, uniones y federaciones, concurren como licitadores a la subasta, según lo prevenido en los artículos 42 y 94 de la ley y reglamento citados, deberá acreditarse su inscripción en el registro de Cooperativas mediante certificado expedido, como previene el artículo 19 del reglamento citado, y con la oportuna escritura de mandato la representación que de dichas Cooperativas ostenten las personas que concurren en su nombre como licitadores.

38. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas, y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

39. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicio u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios, de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación, aún a posteriori, de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizara.

40. Serán de cuenta del contratista las grasas y esencias consumidas en las pruebas de recepción a que se refieren las condiciones técnicas, así como los mecánicos-conductores que para aquéllas se utilicen.

41. En cumplimiento con lo prevenido en el reglamento para aplicación de

la ley de 14 de febrero de 1907, aprobada por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, y los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Art. 15. Si el precio de adjudicación fuera tal que diera margen para que se pudiera adquirir mayor número de unidades, ateniéndose al precio total del lote de subasta, el adjudicatario se comprometerá a suministrar este número suplementario de unidades iguales a las adjudicadas.

A tal fin, antes de terminar el acto se preguntará a los adjudicatarios si en los mismos precios y condiciones amplían su oferta en el número de elementos que resulten, dado el beneficio obtenido, y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

Madrid, 19 de octubre de 1934.—Hidalgo.

PARTE NO OFICIAL

Colegio de Huérfanos de la Inmaculada Concepción

BALANCE DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 1934

DEBE		HABER	
	<i>Pesetas</i>		<i>Pesetas</i>
Existencia anterior	282.759,79	Pagado por Carpeta de Profesorado	1.875,00
Por alumnos de pago	250,00	Idem de Personal civil	1.435,00
Por cuotas individuales	6.149,70	Idem de Pensiones	3.361,00
		Idem de Enseñanza	814,80
		Idem de Edificio	2.013,39
		Idem de Viveres	1.537,79
		Idem de Vestuario	456,35
		Idem de Gastos generales	428,50
		Existencia en Caja según detalle	277.237,66
<i>Suma</i>	289.159,49	<i>Suma</i>	289.159,49

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	<i>Pesetas</i>
En papel del Estado (depositado en el Banco de España)	198.348,77
En cuenta corriente Banco de España	28.962,44
Idem en Banco Hipotecario	43.022,90
Idem en Caja Central Militar	3.905,75
Abonarés en Caja	484,40
Anticipos a reintegrar	1.484,64
Depósitos en papel	400,00
Fianzas teléfono	75,00
Metálico en Caja	553,76
<i>Total igual</i>	277.237,66

Alta y baja de los señores socios

Existencia anterior	1.791
Altas	"
<i>Suman</i>	1.791
Bajas	1
<i>Quedan</i>	1.790

NUMERO Y SITUACION DE LOS HUÉRFANOS A CARGO DE LA ASOCIACION EN EL DIA DE LA FECHA

COLEGIADOS		CON PENSIÓN		En Academias Militares y Armada	Sin pensión	TOTAL
En el Colegio (varones)	En Alcalá (hembras)	Ordinaria	Escolar			
47	32	136	28	>	34	277

Chamartín de la Rosa, 9 de septiembre de 1934.—El Administrador, Severino Torres Acero.—Visto bueno, el Director, Quílez.

Asociación para Huérfanos de la Oficialidad del Arma de Infantería

101

BALANCE correspondiente al mes de julio de 1934, efectuado en el día de la fecha, que se publica en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 13 del Reglamento de la Asociación, aprobado por orden ministerial de 9 de junio de 1932.

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
Existencia anterior según balance: Asociación, 1.822.683,62 y depósitos, 4.918,95... ..	1.827.602,57	Importe del presupuesto del Colegio de varones en el mes de julio (jefes y oficiales)	21.907,21
Importe de las cuotas de socios del mes de julio y atrasadas	45.849,95	Idem id. de hembras del mismo	16.010,69
Intereses papel del Estado	2.120,00	Idem id. pensionistas de ambos sexos	50.443,00
Pensiones de julio no pagadas y devueltas que pasan a Depósitos	2.734,95	Por un cargo contra Asociación por varios conceptos	1.756,13
Giros cobrados que pasan a Depósitos por ignorarse su aplicación	4.328,60	Por gastos alumnos en Academias militares	189,50
Donativo coronel D. Vicente Jiménez Rodríguez	4,00	Por ídem de alumnos intercambiados	3.574,52
Abono que hace el Colegio de Toledo en liquidación julio por efectos de metalistería.	400,00	Por ídem de ídem. en Sanatorios y Hospitales.	1.837,45
Por reglamentos vendidos	3,00	Por gratificación a filiados	546,45
Pensiones reintegradas por la huérfana Carmen Caravera	43,50	Por pensiones en depósitos, pagadas	1.517,05
Abono que hace el Colegio de Toledo para la cartilla de ahorros de la huérfana Luisa Arroyo Aguirre	52,00	Por sellos para abonar recibidos de varios (Cuerpos sin reintegrar	29,80
		Por subvención a las Asociaciones de ex-alumnos del Colegio de Huérfanos de Madrid y Barcelona	225,00
		<i>Suma el Haber</i>	98.036,80
		<i>Suma el Debe</i>	1.883.138,57
<i>Suma el Debe</i>	1.883.138,57	Existencia en Caja según se detalla: Asociación, 1.774.584,32 y Depósitos, 10.517,45.	1.785.101,77

SITUACION DE LOS HUERFANOS

EXPRESION	Varones		Hembras		TOTAL
	De oficial..	De tropa...	De oficial..	De tropa...	
Internos	112	61	240	97	510
Intercambiados	19	6	1	>	26
En Academias militares	1	>	>	>	1
Filiados	44	>	>	>	44
En Sanatorios	3	>	4	>	7
En Hospitales	>	>	>	>	>
Con beca de estudios	18	3	6	1	28
Pensión de plaza de Residencia	15	>	1	>	16
Con pensión arts. 46, 50 y 52 Regl.	626	123	678	124	1.551
Huérfanos de Guerra	124	45	128	37	334
Total	962	238	1.058	259	2.517

Número de socios que han pagado 7.368

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas
Metálico en Caja	1.524,53
Valor efectivo en la fecha de compra del papel del Estado propiedad de la Asociación, depositado en el Banco de España...	1.410.777,12
Idem para premio "Plus Ultra"	11.056,15
Idem para ídem. "Ruiz"	4.935,00
Idem para ídem. "Castro Girona"	1.400,00
Idem para ídem. "Primo de Rivera"	10.000,00
Idem para ídem. "Kudia Tahar"	854,00
Idem para ídem. "Oficialidad Regimiento de Tetuán"	5.003,65
Carpeta cargos contra Asociación Clases tropa	20.621,76
Idem abonarés pendientes cobro en la Caja Central	34.706,50
En la cuenta corriente de la Caja Central Militar	42,29
Idem en la del Banco España, Madrid... ..	241.230,51
Idem en la del Banco España, Toledo... ..	115,53
Carpeta de cargos contra Colegio de Toledo (obras y Colonia veraniega)	21.000,00
Idem ídem. contra el de Aranjuez (obras y vacaciones)	20.000,00
Idem papel pendiente de liquidación y fianza de cadetes	1.834,73
Total	1.785.101,77

Cuerpos y Entidades que han dejado de enviar las cuotas de los meses que se indican.—Abril: Comandancia Militar de Castellón.—Mayo: Comandancia Militar de Castellón y retirados de Ibiza.—Junio: Comandancia Militar de Castellón, Caja recluta núm. 53, Inspección Intervenciones de Tetuán, Escuela Gimnasia, Pagaduría Haberes segunda y octava divisiones, Habilitación Haberes de Cádiz, Huesca y Zamora, Parque Ejército número 1 y retirados Ibiza.—Julio: regimientos Infantería núms. 1, 14, 15, 36 y 39; batallones Montaña núms. 3 y 4 y Cazadores Africa núm. 4; Centro de Movilización y Reserva núm. 3; Cajas recluta núms. 52 y 53; Grupo

Regulares núm. 3; Mehal-la Jalifana núm. 1; Intervenciones Tetuán y Rif; Inspección Intervenciones Tetuán; Academia Infantería; Escuela Central de Gimnasia; Escuadra Aviación nm. 3; Pagadurías Haberes de las primera, tercera, quinta, sexta y octava divisiones, Ceuta-Tetuán y Larache; Habilitaciones Perceptoras de Cádiz, Albacete, Murcia, Cartagena, Gerona, Tarragona, Huesca, Santander, Pamplona, Vitoria, Avila, Zamora y Segovia; Parques de Ejército núms. 1, 4, 5 y 7; Seguridad Bilbao; Colegio Huérfanos de la Guerra; retirados Pontevedra e Ibiza; habilitados Jordán, Montol y Novelles, y Comandancia Militar de Castellón.

Madrid, 15 de agosto de 1934.—El secretario-depositario, *Manuel Jiménez*.—V.° B.° El Coronel Presidente, accidental, *Leal*.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL M.
MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 5,50
Número o pliego atrasado 8,50
Programas 8,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)	PARTICULARES (semestre)
Al Diario Oficial y Colección Legislativa... .. 18,75	Al Diario Oficial y Colección Legislativa... .. 17,50
Al Diario Oficial... .. 8,50	Al Diario Oficial... .. 17,00
A la Colección Legislativa... .. 8,75	A la Colección Legislativa... .. 8,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como minimum, por un semestre, principiando en primero de enero, abril, julio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe y razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de Colección al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquense las páginas que comprenden al pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1932, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica) 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonos, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los Procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo el tiempo 7, en plaza variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contratan o abonan por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plaza se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestros o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.